CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 001-2025-2-2156-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

LINCE - LIMA - LIMA

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS, ORIGINADAS POR LA CARENCIA DE ACCIONES DE COBRANZA DE DEUDAS TRIBUTARIAS DURANTE EL PERIODO DEL 2011 AL 2017"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2011 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

LIMA – PERÚ

17 DE ENERO DE 2025

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0012025221560 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 001-2025-2-2156-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS, ORIGINADAS POR LA CARENCIA DE ACCIONES DE COBRANZA DE DEUDAS TRIBUTARIAS DURANTE EL PERIODO DEL 2011 AL 2017"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. Funcionarios no realizaron acciones de cobranza de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios permitiendo su prescripción; afectando la recaudación y ocasionando presunto perjuicio económico a la entidad por un total S/ 44 049,92.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	44
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	44
V.	**CONCLUSIÓN**	44
VI.	**RECOMENDACIONES**	45
VII.	**APÉNDICES**	44

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2025-2-2156-SCE "PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS, ORIGINADAS POR LA CARENCIA DE ACCIONES DE COBRANZA DE DEUDAS TRIBUTARIAS DURANTE EL PERIODO DEL 2011 AL 2017"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2011 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES.

1. Origen.

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Lince, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la Municipalidad Distrital de Lince, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2156-2024-003, iniciado con oficio n.° 000400-2024-CG/OC2156 de 21 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo.

Establecer el cumplimiento en la emisión de valores tributarios y gestión de cobranza de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2011 al 2017, en concordancia con la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance.

Materia de Control.

La presente carpeta de servicio de control para la Municipalidad Distrital de Lince, está relacionada a la carencia de acciones de cobranza de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, durante el periodo 1 de enero 2012 al 1 de enero de 2023, lo que permitió que se declare la prescripción de los citados tributos, originados del 2011 al 2017, afectando la recaudación y ocasionando un perjuicio económico de S/ 44 049,92.

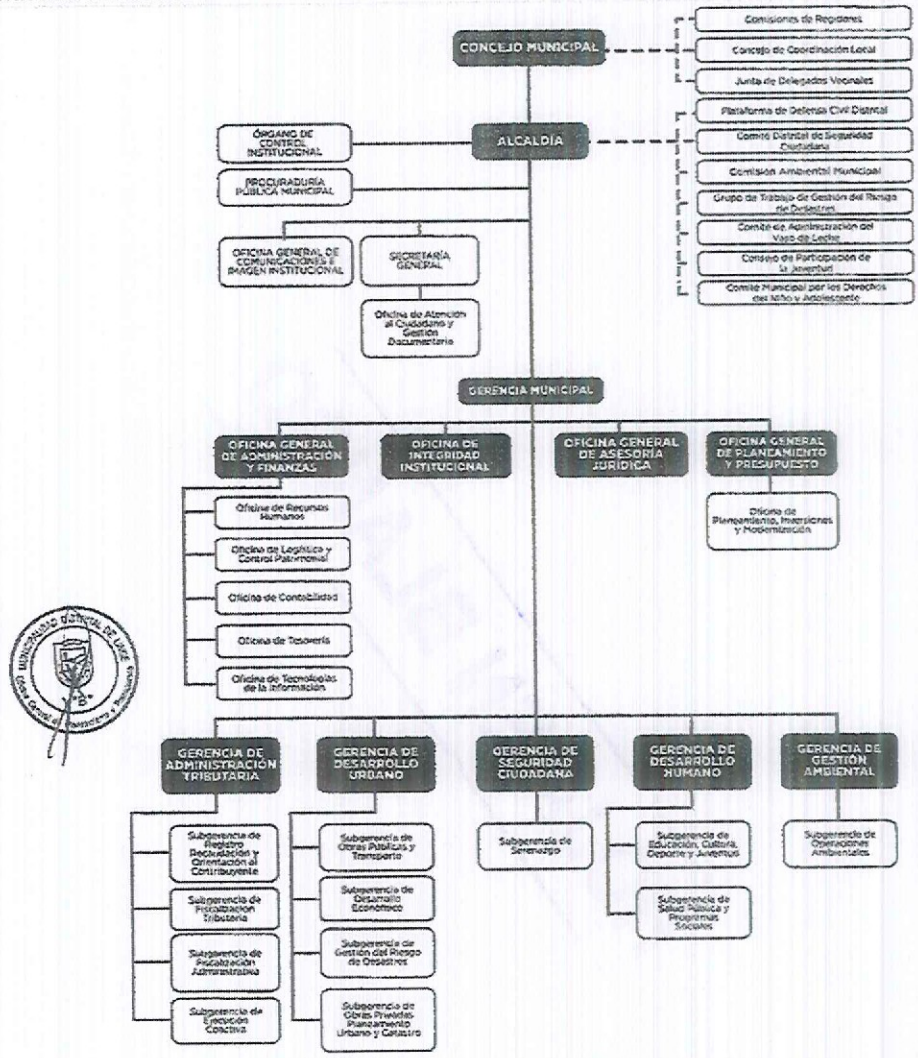
Asimismo, la presente materia de control, está relacionada a procesos misionales, toda vez que revela la carencia de acciones de los funcionarios responsables del seguimiento y control de cobranza de deudas tributarias, bajo la responsabilidad de los órgano de línea encargado de planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de registros de contribuyentes y predios, acotación, recaudación y fiscalización de las rentas municipales; así como, supervisar las cobranzas coactivas tributarias y administrativas, a cargo de la Municipalidad.

Alcance.

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2011 al 15 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad

4. De la entidad o dependencia.

La Municipalidad Distrital de Lince pertenece al nivel de gobierno local, cuya estructura orgánica se muestra a continuación:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince aprobado con Ordenanza n.° 490-2023-MDL de 28 de agosto de 2023.

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OCI * del Órgano de Control Institucional * V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * SUPERVISOR * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * JEFE DE COMISIÓN * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * ESPECIALISTA LEGAL * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B°

5. **Notificación del Pliego de Hechos.**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que, se aperturó la casilla electrónica de asignación obligatoria, creada por la Contraloría a la señora Betsy Edith Varas Velásquez; asimismo, se comunicó el enlace para su activación; sin embargo, no ingresó al enlace en el plazo establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

FUNCIONARIOS NO REALIZARON ACCIONES DE COBRANZA DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERMITIENDO SU PRESCRIPCIÓN; AFECTANDO LA RECAUDACIÓN Y OCASIONANDO PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN TOTAL DE S/ 44 049,92.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Lince, en adelante la "Entidad", se evidenció que durante en los años 2018, 2020, 2022 y 2023, la Gerencia de Administración Tributaria emitió Resoluciones que declararon "PROCEDENTES" o "PROCEDENTE EN PARTE", solicitudes de prescripción de deudas tributarias, por los conceptos de impuesto predial y/o arbitrios municipales, debido a que en su oportunidad, no se habría realizado ninguna acción para perseguir la deuda generada; debido a la inacción, omisión e inobservancia por parte de los funcionarios públicos a cargo del trámite del procedimiento de cobranza de deuda, conforme se indica en las resoluciones administrativas correspondientes.

Dicho accionar, ocasionó que se emitan catorce (14) resoluciones declarando la prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y/o arbitrios municipales, entre el periodo de 2011 al 2017, generando presunto perjuicio económico a la Entidad por un total de S/ 44 049,92.

La situación expuesta habría transgredido los artículos 5° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, y los artículos 3°, 43°, 44°, 45°, 55°, 59°, 60°, 62°, 75° y 76° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

De la revisión y análisis a las Resoluciones emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria, se advierte que se resolvió la declaración de prescripción de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, debido a que, en su oportunidad, no se habría realizado ninguna acción para perseguir la deuda generada en la vía ordinaria y en los plazos que correspondían conforme se detalla a continuación:

0005

1. **Resolución:** Resolución n.° 010-2018-MDL/GSAT de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 3)**
 Código de Contribuyente: 1597
 Periodo Prescrito: Arbitrios Municipales periodo 2012 (octubre a diciembre)
 Importe prescrito: S/ 520,98

Según la Resolución n.° 010-2018-MDL/GSAT **(Apéndice n.° 3)**, de 12 de enero de 2018, la Gerencia de Administración Tributaria[1] de la Municipalidad Distrital de Lince, declaró procedente en parte, la solicitud de prescripción de deudas tributarias presentada por el contribuyente con código n.° 1597, respecto de las deudas en materia Arbitrios Municipales correspondientes al año 2012, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 1
DETALLE DE DEUDA TRIBUTARIA PRESCRITA

Concepto	Año de nacimiento de la deuda tributaria	Composición de la deuda tributaria			Vía	Importe prescrito
		Tributo Insoluto	Interés/IPM	Otros Gastos		
Arbitrios Municipales	2012	S/ 284,13	S/ 236,85	S/ 0,00	Ordinaria	S/ 520,98
Total deuda prescrita		**S/ 284,13**	**S/ 236,85**	**S/ 0,00**		**S/ 520,98**

Fuente: Oficio n.° 00268-2024-MDL/GM, de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo a lo precisado en los considerandos de la citada resolución, se señala:

"(...)
Ejercicio 2012 – Arbitrios Municipales

- ***Periodo de octubre a diciembre 2012 – Arbitrios Municipales***

Respecto a la Resolución de Determinación N° 002819-2013-MDL-OAT-URC

"(...) Cabe precisar que se observa actos suspensorios, respecto al valor referenciado, siendo que el recurrente interpuso recurso de reclamación contra la ***Resolución de Determinación N° 002819-2013-MDL-OAT-URC*** *emitida por* ***Arbitrios Municipales periodo 2012 (10 al 12) mediante Expediente N° 240-2013 de fecha 18 de enero del 2013*** *siendo resuelto mediante* ***Resolución Gerencial N° 066-2013-MDL-OAT el 07 de junio del 2013****, en ese sentido el tiempo transcurrido desde el 18 de enero hasta el 07 de junio 2013, no entra al cómputo del plazo de la prescripción, por lo que el plazo rescriptorio venció en primera instancia en junio del 2017.*

Que, en ese sentido se procedió a la verificación del archivo y el acervo documentario, que involucran los actos de cobranza relacionados a la Resolución de Determinación N° 002819-2013-MDL-OAT-URC, se aprecia que por el paso del tiempo no se ha encontrado físicamente ni mediante archivos digitalizados los documentos que sustenten las acciones de cobranza válidamente emitidas y notificadas que avalen este proceso, en ese sentido al no poder determinar fehacientemente los actos que interrumpen o suspenden el plazo de prescripción por la antigüedad de los años se procede a considerar que ya ha transcurrido el plazo rescriptorio invocado por lo que deviniendo en ***procedente*** *lo solicitado por el recurrente respecto a este extremo.*
(...)"

[1] Según lo señala en literal h del artículo 68° del ROF 2017, aprobado con Ordenanza n.° 393-2017-MDL **(Apéndice n.° 49)**, tiene la facultad de resolver en primera instancia las peticiones y/o solicitudes y recursos de reclamación interpuestos por los contribuyentes contra valores tributarios, tales como órdenes de pago, resoluciones de determinación y resoluciones de multa tributaria, emitidos por la subgerencias a su cargo, así como las reclamaciones de los administrados y/o deudores tributarios, estando facultada para suscribir actos administrativos (Resoluciones Gerenciales) (...).

0006

Asimismo, previo a la emisión de la resolución por parte de la Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Rentas mediante Informe n.° 008-2018-MDL-GSAT-SR **(Apéndice n.° 5)**, *opinó: "declarar Procedente en Parte la solicitud de prescripción de la deuda correspondiente al Impuesto Predial del ejercicio 2011 y 2012 y los arbitrios Municipales de los ejercicios 2011 y 2012 (...)".*

Finalmente, con la Resolución n.° 010-2018-MDL/GSAT de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 3)**, la Gerencia de Administración Tributaria resolvió:

"(...)
ARTÍCULO PRIMERO. - *Declarar* ***PROCEDENTE EN PARTE*** *la solicitud de prescripción (...), respecto de la acción de la Administración para exigir el pago que tiene deuda por concepto de Impuesto Predial de los ejercicios 2011 y 2012 y por concepto de Arbitrios Municipales de los ejercicios 2011 y 2012, siendo* ***PROCEDENTE*** *en relación a la acción de la administración para exigir el pago de la deuda contenida en la* ***Resolución de Determinación N.° 002819-2013-MDL-OAT-URC****, por concepto de arbitrios Municipales de los periodos de octubre a diciembre del ejercicio 2012,* ***(...)*** *e improcedente respecto a la acción de la administración para exigir el pago de las resoluciones de determinación N° 014455-2011-MDL-OAT-URC y 014456-2011-MDL-OAT-URC las cuales contienen deuda por concepto de arbitrios municipales del ejercicio 2011 enero a mayo.*
(...)"

CUADRO N° 2
PLAZOS PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA, RELACIONADAS A LA RESOLUCIÓN N.° 010-2018-MDL/GSAT

Concepto	Año de nacimiento de la deuda tributaria	Plazo para gestionar la cobranza	
		Inicio	Fin
Arbitrios Municipales	2012	08/01/2013	08/01/2017

Fuente: Resolución n.° 010-2018-MDL/GSAT, de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 3).**
Elaborado por: Comisión de Control
(*) De acuerdo al artículo 44° del TUO del Código Tributario

De lo expuesto, los funcionarios que se encontraban a cargo de la Unidad de Recaudación y Control y Subgerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, tenían la capacidad funcional para emitir resoluciones de determinación y Órdenes de pago y/o remitir el expediente del deudor tributario a Cobranza Coactiva, a efectos de que proceda de acuerdo a sus funciones y competencias.

Sin embargo, el señor Arnaldo Aquilino Alvarado Carbonero, por el periodo comprendido de 8 de enero 2013 hasta 3 de julio de 2015, periodo en el cual se encontraba designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 170-2011-ALC-MDL de 9 de mayo de 2011 y culminada su designación con Resolución de Alcaldía n.° 154-2015-MDL de 1 de julio de 2015; en su calidad de Jefe de la Unidad de Recaudación y Control de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y d) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 189-2007-MDL de 17 de agosto de 2007 **(Apéndice n.° 50)**; además en su calidad de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 50)**.

Asimismo, la señora Patricia Esther Silva Tuesta, por el periodo 4 de julio de 2015 hasta el 8 de enero de 2017, periodo en el cual se encontraba designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2015-MDL de 1 de julio de 2015 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 188-2018-MDL de 13 de diciembre de 2018; en su calidad de Subgerente de Rentas de la

Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 50)**; además, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 393-2017-MDL de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**.

En consecuencia, al no haberse realizado las acciones necesarias para gestionar oportunamente la cobranza de las deudas tributarias se habría permitido la prescripción de arbitrios municipales correspondientes al año 2012 por un total de S/ 520,98, en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Lince.

2. **Resolución:** Resolución n.° 181-2020-MDL/GAT de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.°6)**.
Código de Contribuyente: 12208
Periodo Prescrito: Impuesto Predial periodo 2011, 2012 y 2013
Importe prescrito: S/ 2 152,05

Según la Resolución n.° 181-2020-MDL/GAT **(Apéndice n.° 6)**, de 10 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración Tributaria[2] de la Municipalidad Distrital de Lince, declaró procedente, la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente con código n.° 12208 **(Apéndice n.° 7)**, respecto de las deudas en materia de Impuesto Predial correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 3
DETALLE DE DEUDA TRIBUTARIA PRESCRITA

Concepto	Año de nacimiento de la deuda tributaria	Composición de la deuda tributaria			Vía	Importe prescrito
		Tributo Insoluto	Interés/ IPM	Otros Gastos		
Impuesto Predial	2011	S/ 291,60	S/ 443,54	S/ 0,00	Ordinaria	S/ 735,14
	2012	S/ 303,04	S/ 407,71	S/ 0,00	Ordinaria	S/ 710,75
	2013	S/ 318,64	S/ 387,52	S/ 0,00	Ordinaria	S/ 706,16
Total deuda prescrita		S/ 913,28	S/ 1 238,77	S/ 0,00		**S/ 2 152,05**

Fuente: Oficio n.° 00244-2024-MDL/GM, de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo a lo precisado en los considerandos de la citada resolución, se señala:

Que, el plazo de prescripción por concepto del Impuesto Predial de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 comenzó a computarse **desde el uno (1) de enero del año siguiente (2011, 2012, 2013 y 2014) y de no existir ningún acto de interrupción o de suspensión**, tendría como fecha fin el 1 de enero de 2015, 2016, 2017 y 2018.

Asimismo, respecto al impuesto predial de los años 2011 al 2012, precisó que *"Se procedió a la verificación del archivo y el acervo documentario, que involucran los actos de cobranza relacionados a la deuda, se aprecia que por el paso del tiempo no se ha encontrado fisicamente ni mediante archivos digitalizados los documentos que sustenten las acciones de cobranza válidamente emitidas y notificadas que avalen este proceso, en ese sentido al no poder determinar fehacientemente los actos que interrumpen o suspenden el plazo de prescripción por la antigüedad de los años, se procede*

[2] Según lo señala en literal f del articulo 64° del ROF 2019, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL **(Apéndice n.° 50)**, tiene la facultad de resolver en primera instancia las peticiones y/o solicitudes y recursos de reclamación interpuestos por los contribuyentes contra valores tributarios, tales como órdenes de pago, resoluciones de determinación y resoluciones de multa tributaria, emitidos por la subgerencias a su cargo, así como las reclamaciones de los administrados y/o deudores tributarios, estando facultada para suscribir actos administrativos (Resoluciones Gerenciales) (...).

a considerar que ya ha transcurrido el plazo prescriptorio invocado por lo que deviniendo en procedente los solicitada por la recurrente respecto a este extremo.

Además, previo a la emisión de la Resolución, la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente mediante informe n.° 259-2020-MDL-GAT-SGRROC **(Apéndice n.° 9)**, precisó que estando a los fundamentos legales expuestos por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Catastro y teniendo en cuenta la fecha de ingreso de la solicitud de prescripción esto es (04/01/2019), ha transcurrido el plazo señalado en el artículo 43° del Código Tributario por lo que devienen en **procedente** la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente, respecto de la acción de la administración para exigir el pago de la deuda por concepto de Impuesto Predial de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 respectivamente *(...)"*.

Finalmente, con la Resolución n.° 181-2020-MDL/GGAT de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, la Gerencia de Administración Tributaria resolvió:

"(...)
*Artículo Primero: Declarar PROCEDENTE la solicitud de prescripción presentada por (...) (**código de contribuyente N° 12208**), respecto de la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda por concepto de Impuesto Predial de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014, de conformidad con los argumentos expuestos en la presente Resolución*
(...)".

CUADRO N° 4
PLAZOS PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA, RELACIONADAS A LA RESOLUCIÓN N° 181-2020-MDL/GSAT

Concepto	Año de nacimiento de la deuda tributaria	Plazo para gestionar la cobranza	
		Inicio	Fin
Impuesto Predial	2011	01/01/2012	01/01/2016
Impuesto Predial	2012	01/01/2013	01/01/2017
Impuesto Predial	2013	01/01/2014	01/01/2018

Fuente: Resolución n.° 181-2020-MDL/GSAT de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control
(*) De acuerdo al artículo 44° del TUO del Código Tributario
(*) Respecto al impuesto predial correspondientes al periodo 2010, estos no han sido considerados como parte de del presente caso, toda vez, que a la fecha han transcurrido más de diez (10) años; por lo que, la responsabilidad civil se encontraría prescrita.

De lo expuesto, los funcionarios que se encontraban a cargo de la Unidad de Recaudación y Control y Subgerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, tenían la capacidad funcional para emitir resoluciones de determinación y Órdenes de pago y/o remitir el expediente del deudor tributario a Cobranza Coactiva, a efectos de que proceda de acuerdo a sus funciones y competencias.

Sin embargo, el señor Arnaldo Aquilino Alvarado Carbonero, por el periodo comprendido de 1 de enero 2012 hasta 3 de julio de 2015, periodo en el cual se encontraba designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 170-2011-ALC-MDL de 9 de mayo de 2011 y culminada su designación con Resolución de Alcaldía n.° 154-2015-MDL de 1 de julio de 2015; en su calidad de Jefe de la Unidad de Recaudación y Control de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y d) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 189-2007-MDL de 17 de agosto de 2007 **(Apéndice n.° 50)**; además en su calidad de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 50)**.

Asimismo, la señora Patricia Esther Silva Tuesta, por el periodo 4 de julio de 2015 hasta el 1 de enero de 2018, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2015-MDL de 1 de julio de 2015 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 188-2018-MDL de 13 de diciembre de 2018; en su calidad de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 50)**; además, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 393-2017-MDL de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**.

En consecuencia, al no haberse realizado las acciones necesarias para gestionar oportunamente la cobranza de las deudas tributarias se habría permitido la prescripción de impuesto predial correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 por un total de S/ 2 152,05, en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Lince.

3. **Resolución**: Resolución n.° 084-2022-MDL/GAT de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10).**
Código de Contribuyente: 44488
Periodo Prescrito: Arbitrios Municipales del periodo 2011 y 2012
Importe prescrito: S/ 1 749,95

Según la Resolución n.° 084-2022-MDL/GAT **(Apéndice n.° 10)**, de 11 de febrero de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria[3] de la Municipalidad Distrital de Lince, declaró procedente, la solicitud de prescripción presentada por la contribuyente con código de n.° 44488 **(Apéndice n.° 11)**, respecto de las deudas en materia de Arbitrio Municipal correspondiente a los años 2011 y 2012, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 5
DETALLE DE DEUDA TRIBUTARIA PRESCRITA

Concepto	Año de nacimiento de la deuda tributaria	Composición de la deuda tributaria			Vía	Importe prescrito
		Tributo Insoluto	Interés/ IPM	Otros Gastos		
Arbitrio Municipal	2011	S/ 300,84	S/ 507,28	S/ 0,00	Ordinaria	S/ 808,12
Arbitrio Municipal	2012	S/ 370,92	S/ 570,91	S/ 0,00	Ordinaria	S/ 941,83
Total deuda prescrita		S/ 671,76	S/ 1 078,19	S/ 0,00		**S/ 1 749,95**

Fuente: Oficio n.° 00244-2024-MDL/GM de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo a lo precisado en los considerandos de la citada resolución, se señala:

"(...) Que, en ese sentido, con relación a la Resolución de Determinación N° RD 09313/0000/14, 09314/0000/14, 09315/0000/14 correspondiente a los Arbitrios Municipales de enero a diciembre de los años 2010, 2011 y 2012, sobre el predio (...), se aprecia que posterior a la notificación del valor, no hay más acciones de cobranza efectuadas para asegurar el pago de la deuda, por lo que, la acción para exigir el pago de los Arbitrios Municipales de enero a diciembre de los años 2010, 2011 y 2012 se encuentran prescrita (...)".

Que, en atención a lo señalado en el informe n.° 0039-2022-MDL/GAT/SRROC ***(Apéndice n.° 12)****, emitido por la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente que opina declarar procedente la solicitud de prescripción presentada por la administrada, y en consecuencia se*

[3] Según lo señala en literal f del artículo 64° del ROF 2019, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL **(Apéndice n.° 50)**, tiene la facultad de resolver en primera instancia las peticiones y/o solicitudes y recursos de reclamación interpuestos por los contribuyentes contra valores tributarios, tales como órdenes de pago, resoluciones de determinación y resoluciones de multa tributaria, emitidos por la subgerencias a su cargo, así como las reclamaciones de los administrados y/o deudores tributarios, estando facultada para suscribir actos administrativos (Resoluciones Gerenciales) (...).

0010

declare prescrita la acción para exigir el cobro de los tributos contenidos en la Resolución de Determinación N° 09313/0000/14, 09314/0000/14, 09315/0000/14; (...)".

Finalmente, con la Resolución n.° 084-2022-MDL/GSAT de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, la Gerencia de Administración Tributaria resolvió:

"(...)
***ARTICULO PRIMERO**: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de prescripción, **presentada por (...)** representante solidario de la contribuyente **(...)** registrado con código de contribuyente N° 44488; en consecuencia, declárese prescripta la acción para exigir el pago de los Arbitrios Municipales de enero a diciembre de los años 2010, 2011 y 2012, contenidos en la Resolución de Determinación N° 09313/0000/14 por el importe de S/ 275,66 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 66/100), 09314/0000/14 por el importe de S/ 300,84 (TRESCIENTOS 84/100), 09315/0000/14 por el importe de S/ 370,92 (TRESCIENTOS SETENTA CON 92/100), más los intereses devengados a la fecha, por los fundamentos manifestados en la presente resolución.*
(...)"

CUADRO N° 6
PLAZOS PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA, RELACIONADAS A LA RESOLUCIÓN N° 084-2022-MDL/GAT

Concepto	Año de nacimiento de la deuda tributaria	Plazo para gestionar la cobranza	
		Inicio	Fin
Arbitrios Municipales	2011	01/01/2012	01/01/2016
Arbitrios Municipales	2012	01/01/2013	01/01/2017

Fuente: Resolución n.° 084-2022-MDL/GAT de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control
(*) De acuerdo al artículo 44° del TUO del Código Tributario
(*) Respecto a los arbitrios municipales correspondientes al periodo 2010, estos no han sido considerados como parte de del presente caso, toda vez, que a la fecha han transcurrido más de diez (10) años; por lo que, la responsabilidad civil se encontraría prescrita.

De lo expuesto, los funcionarios que se encontraban a cargo de la Unidad de Recaudación y Control y Subgerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, tenían la capacidad funcional para emitir resoluciones de determinación y Órdenes de pago y/o remitir el expediente del deudor tributario a Cobranza Coactiva, a efectos de que proceda de acuerdo a sus funciones y competencias.

Sin embargo, el señor Arnaldo Aquilino Alvarado Carbonero, por el periodo comprendido de 1 de enero 2012 hasta 3 de julio de 2015, periodo en el cual se encontraba designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 170-2011-ALC-MDL de 9 de mayo de 2011 y culminada su designación con Resolución de Alcaldía n.° 154-2015-MDL de 1 de julio de 2015; en su calidad de Jefe de la Unidad de Recaudación y Control de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y d) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 189-2007-MDL de 17 de agosto de 2007 **(Apéndice n.° 50)**; además en su calidad de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 50)**.

Asimismo, la señora Patricia Esther Silva Tuesta, por el periodo 4 de julio de 2015 hasta el 1 de enero de 2017, periodo en el cual se encontraba designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2015-MDL de 1 de julio de 2015 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 188-2018-MDL de 13 de diciembre de 2018; en su calidad de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 50)**; además, no habría cumplido con sus

funciones establecidas en los literales a), c) y f) artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 393-2017-MDL de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**.

En consecuencia, al no haberse realizado las acciones necesarias para gestionar oportunamente la cobranza de las deudas tributarias se habría permitido la prescripción de arbitrios municipales correspondientes a los años 2011 y 2012, por un total de S/ 1 749,95, en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Lince.

4. **Resolución**: Resolución n.° 256-2022-MDL/GAT de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.
Código de Contribuyente: 48328
Periodo Prescrito: Impuesto Predial y Arbitrios Municipales periodo 2011, 2012, 2013 y 2014
Importe prescrito: S/ 3 364,78

Según la Resolución n.° 256-2022-MDL/GAT **(Apéndice n.° 13)**, de 11 de mayo de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria[4] de la Municipalidad Distrital de Lince, declaró procedente, la solicitud de prescripción presentada por la contribuyente con código n.° 48328 **(Apéndice n.° 11)**, respecto de las deudas en materia Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 y 2014, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 7
DETALLE DE DEUDA TRIBUTARIA PRESCRITA

Concepto	Año de nacimiento de la deuda tributaria	Composición de la deuda tributaria			Vía	Importe prescrito
		Tributo Insoluto	Interés/ IPM	Otros Gastos		
Arbitrios Municipales	2011	S/ 218,88	S/ 331,83	S/ 0,00	Ordinaria	S/ 550,71
	2012	S/ 276,84	S/ 379,47	S/ 0,00		S/ 656,31
	2013	S/ 281,04	S/ 344,22	S/ 0,00		S/ 625,26
	2014	S/ 267,84	S/ 288,86	S/ 0,00		S/ 556,70
Impuesto Predial	2011	S/ 101,76	S/ 147,76	S/ 0,00	Ordinaria	S/ 249,52
	2012	S/ 104,09	S/ 134,84	S/ 0,00		S/ 238,93
	2013	S/ 112,45	S/ 131,80	S/ 0,00		S/ 224,25
	2014	S/ 118,78	S/ 124,32	S/ 0,00		S/ 243,10
Total deuda prescrita		**S/ 1 481,68**	**S/ 1 883,10**	**S/ 0,00**		**S/ 3 364,78**

Fuente: Oficio n.° 00244-2024-MDL/GM, de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo a lo precisado en los considerandos de la citada resolución, se señala:

"(...) Que, con relación a los valores: OP 11124/0000/15, OP 11125/0000/15, OP 11126/0000/15, OP 11127/0000/15, OP 11128/0000/15, OP 11129/0000/15 se verificó que no obran cargos de diligencia de notificación de valores de cobranza, así como tampoco de resoluciones de Ejecución Coactiva, por lo que no pueden determinarse fechas de notificación y por ende no pueden considerarse como actos interruptorios del cómputo del plazo de la prescripción.

*Que, para el presente caso, el plazo prescriptorio a computarse de 4 años por lo tanto a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción (07/04/2022) había operado la prescripción de la acción administración para exigir el pago de la deuda por concepto de **Impuesto Predial** de los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, por lo que devienen en **Procedente** la solicitud de prescripción invocada por la contribuyente en este extremo.*

*Que, con relación a los valores RD 37339/0000/15, RD 37338/0000/15, RD 37334/0000/15, RD 37335/0000/15, RD37336/0000/15 emitidos por **Arbitrios Municipales**, no existe obligación de*

[4] Según lo señala en literal f del artículo 64° del ROF 2019, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL **(Apéndice n.° 50)**, tiene la facultad de resolver en primera instancia las peticiones y/o solicitudes y recursos de reclamación interpuestos por los contribuyentes contra valores tributarios, tales como órdenes de pago, resoluciones de determinación y resoluciones de multa tributaria, emitidos por la subgerencias a su cargo, así como las reclamaciones de los administrados y/o deudores tributarios, estando facultada para suscribir actos administrativos (Resoluciones Gerenciales) (...).

presentar declaración jurada por parte de los contribuyentes, ni plazos para tal fin por ser la propia Administración Tributaria la que determina dichos arbitrios, razón por la cual el término prescriptorio a aplicar es de 04 años y se computará de conformidad con lo establecido por el numerar 3) del artículo 44° del Código Tributario, es decir, desde el primero de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria.

Que, efectuada la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal (SATMUN) de la Municipalidad de Lince, se aprecia que esta administración Tributaria no habría realizado ninguna acción para perseguir la deuda recogida en los valores emitidos por concepto de Arbitrios Municipales del 2009, 2010, 2012, 2013 y 2014, por lo que, la acción para exigir el pago se encuentra prescrita conforme a los fundamentos manifestados en los párrafos precedentes (...)".

Asimismo, previo a la emisión de la resolución por parte de la Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente mediante Informe n.° 00259-2022-MDL/GAT/SRROC **(Apéndice n.° 14)**, opinó: *"Declarar PROCECENTE la solicitud de prescripción presentada por la contribuyente, correspondientes al Impuesto Predial del 2009 al 2014 y Arbitrios Municipales del 2009 al 2014".*

Finalmente, con la Resolución n.° 256-2022-MDL/GSAT de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, la Gerencia de Administración Tributaria resolvió:

"(...)
ARTICULO PRIMERO: *Declarar* ***PROCEDENTE*** *la solicitud de prescripción,* ***presentada por (...);*** *en consecuencia, declárese prescrita la acción para exigir de los valores OP 11124/0000/15 por un importe insoluto de S/ 89,00 (OCHENTA Y NUEVE CON 36/100), OP 11125/0000/15 por un importe insoluto de S/ 90,64 (NOVENTA con 64/100), OP 11126/0000/15 por un importe insoluto de S/ 93.96 (NOVENTA Y TRES CON 96/100), OP 11127/0000/15 por un importe insoluto S/ 94,64 (NOVENTA Y CUATRO 64/100), OP 11128/0000/15 por un importe insoluto de S/ 103,00 (CIENTO TRES CON 00/100), OP 11129/0000/15 por un importe insoluto de S/ 109,68 (CIENTO NUEVE CON 68/100), OP 37339/0000/15 por un importe insoluto de S/ 220,08 (DOSCIENTOS VEINTE CON 08/100), OP 37338/0000/15 por un importe insoluto de S/ 220,08 (DOSCIENTOS VEINTE CON 08/100), OP 37334/0000/15 por un importe insoluto de S/ 276,84 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 84/100), OP 37335/0000/15 por un importe insoluto de S/ 281,04 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 04/100) y RD 37336/0000/15 por un importe insoluto de S/ 267.84 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 84/100) correspondientes al Impuesto Predial del 2009 al 2014 y Arbitrios Municipales del 2009 al 2014, conforme a los fundamentos manifestados en la presente resolución.*
(...)"

CUADRO N° 8
PLAZOS PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA, RELACIONADAS A LA RESOLUCIÓN N° 256-2022-MDL/GAT

Concepto	Año de nacimiento de la deuda tributaria	Plazo para gestionar la cobranza	
		Inicio	Fin
Arbitrios Municipales	2011	01/01/2012	01/01/2016
	2012	01/01/2013	01/01/2017
	2013	01/01/2014	01/01/2018
	2014	01/01/2015	01/01/2019
Impuesto Predial	2011	01/01/2012	01/01/2016
	2012	01/01/2013	01/01/2017
	2013	01/01/2014	01/01/2018
	2014	01/01/2015	01/01/2019

Fuente: Resolución n.° 256-2022-MDL/GAT de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control
(*) De acuerdo al artículo 44° del TUO del Código Tributario
(*) Respecto a los arbitrios municipales e impuestos prediales correspondientes al periodo 2009 y 2010, estos no han sido considerados como parte de del presente caso, toda vez, que a la fecha han transcurrido más de diez (10) años; por lo que, la responsabilidad civil se encontraría prescrita.

De lo expuesto, los funcionarios que se encontraban a cargo de la Unidad de Recaudación y Control y Subgerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, tenían la capacidad funcional para emitir resoluciones de determinación y Órdenes de pago y/o remitir el expediente del deudor tributario a Cobranza Coactiva, a efectos de que proceda de acuerdo a sus funciones y competencias.

Sin embargo, el señor Arnaldo Aquilino Alvarado Carbonero, por el periodo comprendido de 1 de enero de 2012 hasta 3 de julio de 2015, periodo en el cual se encontraba designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 170-2011-ALC-MDL de 9 de mayo de 2011 y culminada su designación con Resolución de Alcaldía n.° 154-2015-MDL de 1 de julio de 2015; en su calidad de Jefe de la Unidad de Recaudación y Control de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y d) el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 189-2007-MDL de 17 de agosto de 2007 **(Apéndice n.° 50)**; además en su calidad de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 50)**.

Asimismo, la señora Patricia Esther Silva Tuesta, por el periodo 4 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2015-MDL de 1 de julio de 2015 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 188-2018-MDL de 13 de diciembre de 2018; en su calidad de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 50)**; además, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 393-2017-MDL de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**.

En consecuencia, al no haberse realizado las acciones necesarias para gestionar oportunamente la cobranza de las deudas tributarias se habría permitido la prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 y 2014, por un total de S/ 3 364,78, en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Lince.

5. **Resolución:** Resolución n.° 494-2022-MDL/GAT, de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
 Código del contribuyente: 18288
 Periodo prescrito: Impuesto Predial 2011 y Arbitrios Municipales 2011 y 2014.
 Importe prescrito: S/ 584,96.

 Según la Resolución n.° 494-2022-MDL/GAT **(Apéndice n.° 15)**, de 15 de agosto de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria[5] de la Municipalidad Distrital de Lince, declaró en el artículo primero procedente, la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente con código n.° 18288 **(Apéndice n.° 16)**, respecto de las deudas en materia impuesto predial correspondiente al año 2011 y arbitrios municipales correspondientes a los años 2009 (enero – junio), 2011 (junio – julio), 2014 (enero - marzo).

[5] Según lo señala en literal f del artículo 64° del ROF 2019, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL (**Apéndice n.° 50**), tiene la facultad de resolver en primera instancia las peticiones y/o solicitudes y recursos de reclamación interpuestos por los contribuyentes contra valores tributarios, tales como órdenes de pago, resoluciones de determinación y resoluciones de multa tributaria, emitidos por la subgerencias a su cargo, así como las reclamaciones de los administrados y/o deudores tributarios, estando facultada para suscribir actos administrativos (Resoluciones Gerenciales) (...).

CUADRO N° 9
DETALLE DE DEUDA TRIBUTARIA PRESCRITA

Concepto	Año de nacimiento de la deuda tributaria	Composición de la deuda tributaria			Vía	Importe prescrito
		Tributo Insoluto	Interés/IPM	Otros gastos		
Impuesto Predial	2011	S/ 110,48	S/ 164,48	S/ 0,00	Ordinaria	S/ 274,96
Arbitrios Municipales	2011	S/ 45,70	S/ 70,69	S/ 0,00	Ordinaria	S/ 116,39
	2014	S/ 89,64	S/ 103,97	S/ 0,00		S/ 193,61
Total deuda prescrita		**S/ 245,82**	**S/ 339,14**	**S/ 0,00**		**S/ 584,96**

Fuente: Oficio n.° 00244-2024-MDL/GM, de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo a lo precisado en la parte considerativa de la citada resolución, previo a la emisión de la resolución por parte de la Gerencia de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación y Orientación al Contribuyente mediante Informe n.° 0566-2022-MDL/GAT/SRROC **(Apéndice n.° 17)**, opina:

"Declarar PROCEDENTE en el extremo que solicita la prescripción de la deuda por concepto de impuesto predial del ejercicio 2011 y arbitrios municipales de los ejercicios 2011 y 2014 e improcedente en el extremo que solicita la prescripción de la deuda por concepto de impuesto predial de los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y arbitrios municipales de los ejercicios 2009, 2013, 2014, 2015 y 2016, y en consecuencia se continúe con la cobranza de la deuda"

Finalmente, a través de la Resolución n.° 494-2022-MDL/GAT de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, la Gerencia de Administración Tributaria resolvió:

*"**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de PRESCRIPCIÓN presentada por (...); en consecuencia, declárese **PRESCRITA** la acción para exigir el pago contenida en el valor OP 02422/0011/11 por el importe insoluto de S/ 102,68 (ciento dos con 68/100), correspondiente al impuesto predial del ejercicio 2011 (Trimestre 01 al 04), (...), el valor RD 31680/0015/11 por el importe insoluto de S/45,70 (Cuarenta y cinco con 70/100), correspondiente a los arbitrios municipales del ejercicio 2011 (junio y julio) , el valor RD 15650/0012/14 por el importe insoluto de S/89,64 (Ochenta y nueve con 64/100), correspondiente a los arbitrios municipales del ejercicio 2014 (enero a marzo), más los intereses generados a la fecha de ejecución, conforme a los fundamentos manifestados en la presente resolución, conforme a los fundamentos manifestados en la presente resolución".*

CUADRO N° 10
PLAZOS PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA, RELACIONADAS A LA RESOLUCIÓN N° 494-2022-MDL/GAT

Concepto	Año de nacimiento de la deuda tributaria	Plazo para gestionar la cobranza	
		Inicio	Fin
Impuesto Predial	2011	01/01/2012	01/01/2016
Arbitrios Municipales	2011	01/01/2012	01/01/2016
	2014	01/01/2015	01/01/2019

Fuente: Resolución n.° 494-2022-MDL/GAT **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de Control
(*) De acuerdo al artículo 44° del TUO del Código Tributario
(*) Respecto a los arbitrios municipales correspondientes al periodo 2009, estos no han sido considerados como parte de del presente caso, toda vez, que a la fecha han transcurrido más de diez (10) años; por lo que, la responsabilidad civil se encontraría prescrita.

0015

De lo expuesto, los funcionarios que se encontraban a cargo de la Unidad de Recaudación y Control y Subgerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, tenían la capacidad funcional para emitir resoluciones de determinación y Órdenes de pago y/o remitir el expediente del deudor tributario a Cobranza Coactiva, a efectos de que proceda de acuerdo a sus funciones y competencias.

Sin embargo, el señor Arnaldo Aquilino Alvarado Carbonero, por el periodo comprendido de 1 de enero de 2012 hasta 3 de julio de 2015, periodo en el cual se encontraba designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 170-2011-ALC-MDL de 9 de mayo de 2011 y culminada su designación con Resolución de Alcaldía n.° 154-2015-MDL de 1 de julio de 2015; en su calidad de Jefe de la Unidad de Recaudación y Control de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y d) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 189-2007-MDL de 17 de agosto de 2007 **(Apéndice n.° 50)**; además en su calidad de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 50)**.

Asimismo, la señora Patricia Esther Silva Tuesta, por el periodo 4 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2015-MDL de 1 de julio de 2015 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 188-2018-MDL de 13 de diciembre de 2018; en su calidad de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 50)**; además, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 393-2017-MDL de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**.

En consecuencia, al no haberse realizado las acciones necesarias para gestionar oportunamente la cobranza de las deudas tributarias se habría permitido la prescripción de impuesto predial 2011 y arbitrios municipales correspondientes a los años 2011 y 2014, por un total de S/ 584,96, en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Lince.

6. **Resolución:** Resolución n.° 532-2022-MDL/GAT, de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.
 Código del contribuyente: 8226
 Periodo prescrito: Impuesto Predial 2014.
 Importe prescrito: S/ 674,47.

 Según la Resolución n.° 532-2022-MDL/GAT **(Apéndice n.° 18)**, de 24 de agosto de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria[6] de la Municipalidad Distrital de Lince, declaró procedente, la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente con código n.° 8226 **(Apéndice n.° 19)**; otorgándole el derecho a prescripción de impuesto predial correspondiente al año 2014, según el siguiente detalle:

[6] Según lo señala en literal f del artículo 64° del ROF 2019, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL **(Apéndice n.° 50)**, tiene la facultad de resolver en primera instancia las peticiones y/o solicitudes y recursos de reclamación interpuestos por los contribuyentes contra valores tributarios, tales como órdenes de pago, resoluciones de determinación y resoluciones de multa tributaria, emitidos por la subgerencias a su cargo, así como las reclamaciones de los administrados y/o deudores tributarios, estando facultada para suscribir actos administrativos (Resoluciones Gerenciales) (...).

CUADRO N° 11
DETALLE DE DEUDA TRIBUTARIA PRESCRITA

Concepto	Año de nacimiento de la deuda tributaria	Composición de la deuda tributaria			Vía	Importe prescrito
		Tributo Insoluto	Interés/IPM	Otros gastos		
Impuesto Predial	2014	S/ 317,64	S/ 356,83	S/ 0,00	Ordinaria	S/ 674,47
Total deuda prescrita		S/ 317,64	S/ 356,83	S/ 0,00		S/ 674,47

Fuente: Oficio n.° 00244-2024-MDL/GM, de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo a lo precisado en la parte considerativa de la citada resolución, previo a la emisión de la resolución por parte de la Gerencia de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación y Orientación al Contribuyente mediante Informe n.° 0591-2022-MDL/GAT/SRROC de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, opina:

"Declarar PROCEDENTE la solicitud de prescripción presentada por (...), respecto a la deuda recogida el valor RD 06596/0016/14, correspondiente al Impuesto Predial del ejercicio 2014".

Finalmente, a través de la Resolución n.° 532-2022-MDL/GAT de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, la Gerencia de Administración Tributaria resolvió:

*"**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de PRESCRIPCIÓN presentada por (...) en consecuencia, declárese **PRESCRITA** la acción para exigir el pago contenida en el valor RD 06596/0016/14 por el importa insoluto de S/ 317,64 (Trescientos diecisiete con 64/100) más los intereses generados a la fecha de ejecución, correspondiente al Impuesto Predial del ejercicio 2014 (Trimestre 01 al 04), conforme a los fundamentos manifestados en la presente resolución".*

CUADRO N° 12
PLAZOS PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA, RELACIONADAS A LA RESOLUCIÓN N° 532-2022-MDL/GAT

Concepto	Año de nacimiento de la deuda tributaria	Plazo para gestionar la cobranza	
		Inicio	Fin
Impuesto Predial	2014	01/01/2015	01/01/2019

Fuente: Resolución n.° 532-2022-MDL/GAT **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control
(*) De acuerdo al artículo 44° del TUO del Código Tributario

De lo expuesto, los funcionarios que se encontraban a cargo de la Unidad de Recaudación y Control y Subgerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, tenían la capacidad funcional para emitir resoluciones de determinación y Órdenes de pago y/o remitir el expediente del deudor tributario a Cobranza Coactiva, a efectos de que proceda de acuerdo a sus funciones y competencias.

Sin embargo, el señor Arnaldo Aquilino Alvarado Carbonero, por el periodo comprendido de 1 de enero 2015 hasta 3 de julio de 2015, periodo en el cual se encontraba designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 170-2011-ALC-MDL de 9 de mayo de 2011 y culminada su designación con Resolución de Alcaldía n.° 154-2015-MDL de 1 de julio de 2015; en su calidad de Jefe de la Unidad de Recaudación y Control de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y d) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 189-2007-MDL de 17 de agosto de 2007 **(Apéndice n.° 50)**; además en su calidad de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 50)**.

0017

Asimismo, la señora Patricia Esther Silva Tuesta, por el periodo 4 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2015-MDL de 1 de julio de 2015 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 188-2018-MDL de 13 de diciembre de 2018; en su calidad de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 50)**; además, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 393-2017-MDL de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**.

En consecuencia, al no haberse realizado las acciones necesarias para gestionar oportunamente la cobranza de las deudas tributarias se habría permitido la prescripción de impuesto predial correspondiente al año 2011, por un total de S/ 674,47, en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Lince.

7. **Resolución:** Resolución n.° 636-2022-MDL/GAT, de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**.
 Código del contribuyente: 4637
 Periodo prescrito: Impuesto Predial 2013 y 2014.
 Importe prescrito: S/ 14 794,42.

Según la Resolución n.° 636-2022-MDL/GAT **(Apéndice n.° 21)**, de 30 de setiembre de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria[7] de la Municipalidad Distrital de Lince, declaró procedente, la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente con el código n.° 4637 **(Apéndice n.° 22)**, otorgándole el derecho a prescripción de impuesto predial correspondiente a los años 2013 y 2014, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 13
DETALLE DE DEUDA TRIBUTARIA PRESCRITA

Concepto	Año de nacimiento de la deuda tributaria	Composición de la deuda tributaria			Vía	Importe prescrito
		Tributo Insoluto	Interés/IPM	Otros gastos		
Impuesto Predial	2013	S/ 3 617,17	S/ 4 783,44	S/ 0,00	Ordinaria	S/ 8 400,61
	2014	S/ 2 933,10	S/ 3 460,71	S/ 0,00	Ordinaria	S/ 6 393,81
Total deuda prescrita		S/ 6 550,27	S/ 8 244,15	S/ 0,00		**S/ 14 794,42**

Fuente: Oficio n.° 00244-2024-MDL/GM, de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.°8)**.
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo a lo precisado en la parte considerativa de la citada resolución, previo a la emisión de la resolución por parte de la Gerencia de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación y Orientación al Contribuyente mediante Informe n.° 0728-2022-MDL/GAT/SRROC de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, opina:

"Declarar PROCEDENTE la solicitud de prescripción presentada (…), respecto a la deuda recogida el valor OP 11117/0000/15 correspondiente al Impuesto Predial del ejercicio 2013 y OP 09018/0000/16 correspondiente al Impuesto Predial del ejercicio 2014.

Finalmente, a través de la Resolución n.° 636-2022-MDL/GAT de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, la Gerencia de Administración Tributaria resolvió:

[7] Según lo señala en literal f del artículo 64° del ROF 2019, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL **(Apéndice n.° 50)**, tiene la facultad de resolver en primera instancia las peticiones y/o solicitudes y recursos de reclamación interpuestos por los contribuyentes contra valores tributarios, tales como órdenes de pago, resoluciones de determinación y resoluciones de multa tributaria, emitidos por la subgerencias a su cargo, así como las reclamaciones de los administrados y/o deudores tributarios, estando facultada para suscribir actos administrativos (Resoluciones Gerenciales) (…).

*"**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de PRESCRIPCIÓN presentada por (...), en consecuencia, declárese **PRESCRITA** la acción para exigir el pago contenida en el valor OP 11117/0000/15 correspondiente al Impuesto Predial del ejercicio 2013 por el importe insoluto de S/ 3 607,72 y OP 09018/0000/15 correspondiente al Impuesto Predial del ejercicio 2014 por el importe insoluto S/ 2 933,10, más los intereses generados a la fecha de ejecución, conforme a los fundamentos manifestados en la presente resolución"*

CUADRO N° 14
PLAZOS PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA, RELACIONADAS A LA RESOLUCIÓN N° 636-2022-MDL/GAT

Concepto	Año de nacimiento de la deuda tributaria	Plazo para gestionar la cobranza	
		Inicio	Fin
Impuesto Predial	2013	01/01/2014	01/01/2018
	2014	01/01/2015	01/01/2019

Fuente: Resolución n.° 636-2022-MDL/GAT **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de Control
(*) De acuerdo al artículo 44° del TUO del Código Tributario

De lo expuesto, los funcionarios que se encontraban a cargo de la Unidad de Recaudación y Control y Subgerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, tenían la capacidad funcional para emitir resoluciones de determinación y Órdenes de pago y/o remitir el expediente del deudor tributario a Cobranza Coactiva, a efectos de que proceda de acuerdo a sus funciones y competencias.

Sin embargo, el señor Arnaldo Aquilino Alvarado Carbonero, por el periodo comprendido de 1 de enero 2014 hasta 3 de julio de 2015, periodo en el cual se encontraba designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 170-2011-ALC-MDL de 9 de mayo de 2011 y culminada su designación con Resolución de Alcaldía n.° 154-2015-MDL de 1 de julio de 2015; en su calidad de Jefe de la Unidad de Recaudación y Control de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y d) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 189-2007-MDL de 17 de agosto de 2007 **(Apéndice n.° 50)**; además en su calidad de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 50)**.

Asimismo, la señora Patricia Esther Silva Tuesta, por el periodo 4 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, periodo en el cual se encontraba designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2015-MDL de 1 de julio de 2015 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 188-2018-MDL de 13 de diciembre de 2018; en su calidad de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 50)**; además, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 393-2017-MDL de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**.

En consecuencia, al no haberse realizado las acciones necesarias para gestionar oportunamente la cobranza de las deudas tributarias se habría permitido la prescripción de impuesto predial correspondiente a los años 2013 y 2014, por un total de S/ 14 794,42, en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Lince.

8. **Resolución:** Resolución n.° 788-2022-MDL/GAT, de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
Código del contribuyente: 31967
Periodo prescrito: Arbitrios Municipales 2013.
Importe prescrito: S/ 800,47.

Según lo visto en la Resolución n.° 788-2022-MDL/GAT **(Apéndice n.° 24)**. de 28 de diciembre de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria[8] de la Municipalidad Distrital de Lince, declaró procedente, la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente con el código n.° 31967 **(Apéndice n.° 25);** otorgándole el derecho a prescripción de arbitrios municipales correspondiente al año 2013, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 15
DETALLE DE DEUDA TRIBUTARIA PRESCRITA

Concepto	Año de nacimiento de la deuda tributaria	Composición de la deuda tributaria			Vía	Importe prescrito
		Tributo Insoluto	Interés/IPM	Otros gastos		
Arbitrios Municipales	2013	S/ 348,96	S/ 451,51	S/ 0,00	Ordinaria	S/ 800,47
Total deuda prescrita		S/ 348,96	S/ 451,51	S/ 0,00		S/ 800,47

Fuente: Oficio n.° 00244-2024-MDL/GM, de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo a lo precisado en la parte considerativa de la citada resolución, previo a la emisión de la resolución por parte de la Gerencia de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación y Orientación al Contribuyente mediante Informe n.° 00949-2022-MDL/GAT/SRROC de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, opinó:

"Declarar PROCEDENTE la solicitud de prescripción presentada (...), respecto a la deuda por concepto de arbitrios municipales del ejercicio 2013 (...)"

Finalmente, a través de la Resolución n.° 788-2022-MDL/GAT de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, la Gerencia de Administración Tributaria resolvió:

*"**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de PRESCRIPCIÓN presentada por (...), en consecuencia, declárese **PRESCRITA** la acción para exigir el pago de la deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales del **ejercicio 2008 (...), del ejercicio 2009 (...)[9] y del ejercicio 2013** (Enero a diciembre) contenida en el valor RD 20115/0016/13, RD 29734/0019/13 y RD 02396/0001/14 por el importe insoluto de S/ 348,96 (...); más los intereses generados a la fecha de ejecución de la presente resolución, conforme los fundamentos manifestados en la presente resolución."*

CUADRO N° 16
PLAZOS PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA, RELACIONADAS A LA RESOLUCIÓN N° 788-2022-MDL/GAT

Concepto	Año de nacimiento de la deuda tributaria	Plazo para gestionar la cobranza	
		Inicio	Fin
Arbitrios Municipales	2013	01/01/2014	01/01/2018

Fuente: Resolución n.° 788-2022-MDL/GAT **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Comisión de Control
(*) De acuerdo al artículo 44° del TUO del Código Tributario

[8] Según lo señala en literal f del artículo 64° del ROF 2019, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL **(Apéndice n.° 50)**, tiene la facultad de resolver en primera instancia las peticiones y/o solicitudes y recursos de reclamación interpuestos por los contribuyentes contra valores tributarios, tales como órdenes de pago, resoluciones de determinación y resoluciones de multa tributaria, emitidos por la subgerencias a su cargo, así como las reclamaciones de los administrados y/o deudores tributarios, estando facultada para suscribir actos administrativos (Resoluciones Gerenciales) (...).
[9] Respecto a los arbitrios municipales correspondientes a los años 2008 y 2009, estos no han sido considerados como importe que forma parte de la prescripción, toda vez, que a la fecha han transcurrido más de 10 años; por lo que, la responsabilidad civil se encontraría prescrita.

De lo expuesto, los funcionarios que se encontraban a cargo de la Unidad de Recaudación y Control y Subgerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, tenían la capacidad funcional para emitir resoluciones de determinación y Órdenes de pago y/o remitir el expediente del deudor tributario a Cobranza Coactiva, a efectos de que proceda de acuerdo a sus funciones y competencias.

Sin embargo, el señor Arnaldo Aquilino Alvarado Carbonero, por el periodo comprendido de 1 de enero de 2012 hasta 3 de julio de 2015, periodo en el cual se encontraba designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 170-2011-ALC-MDL de 9 de mayo de 2011 y culminada su designación con Resolución de Alcaldía n.° 154-2015-MDL de 1 de julio de 2015; en su calidad de Jefe de la Unidad de Recaudación y Control de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y d) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 189-2007-MDL de 17 de agosto de 2007 **(Apéndice n.° 50)**; además en su calidad de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 50)**.

Asimismo, la señora Patricia Esther Silva Tuesta, por el periodo 4 de julio de 2015 hasta el 1 de enero de 2018, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2015-MDL de 1 de julio de 2015 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 188-2018-MDL de 13 de diciembre de 2018; en su calidad de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 50)**; además, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 393-2017-MDL de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**.

En consecuencia, al no haberse realizado las acciones necesarias para gestionar oportunamente la cobranza de las deudas tributarias se habría permitido la prescripción de arbitrios municipales correspondientes al año 2013, por un total de S/ 800,47, en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Lince.

9. **Resolución:** Resolución n.° 116-2023-MDL/GAT, de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.
 Código del contribuyente: 9163
 Periodo prescrito: Impuesto Predial 2013.
 Importe prescrito: S/ 892,20.

 Según la Resolución n.° 116-2023-MDL/GAT **(Apéndice n.° 27)**, de 19 de abril de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria[10] de la Municipalidad Distrital de Lince, declaró procedente en parte, la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente con código n.° 9163 **(Apéndice n.° 25)**, otorgándole el derecho a prescripción de impuesto predial correspondiente al año 2013, según el siguiente detalle:

[10] Según lo señala en literal f del artículo 64° del ROF 2019, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL **(Apéndice n.° 50)**, tiene la facultad de resolver en primera instancia las peticiones y/o solicitudes y recursos de reclamación interpuestos por los contribuyentes contra valores tributarios, tales como órdenes de pago, resoluciones de determinación y resoluciones de multa tributaria, emitidos por la subgerencias a su cargo, así como las reclamaciones de los administrados y/o deudores tributarios, estando facultada para suscribir actos administrativos (Resoluciones Gerenciales) (...).

CUADRO N° 17
DETALLE DE DEUDA TRIBUTARIA PRESCRITA

Concepto	Año de nacimiento de la deuda tributaria	Composición de la deuda tributaria			Vía	Importe prescrito
		Tributo Insoluto	Interés/IPM	Otros gastos		
Impuesto Predial	2013	S/ 373,20	S/ 519,00	S/ 0,00	Ordinaria	S/ 892,20
Total deuda prescrita		**S/ 373,20**	**S/ 519,00**	**S/ 0,00**		**S/ 892,20**

Fuente: Oficio n.° 00244-2024-MDL/GM, de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo a lo precisado en la parte considerativa de la citada resolución, previo a la emisión de la resolución por parte de la Gerencia de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación y Orientación al Contribuyente mediante Informe n.° 225-2023-MDL/GAT/SRROC de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, concluye y recomienda:

"Devenir en PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de PRESCRIPCIÓN presentada por el contribuyente (...), en consecuencia, declárese PRESCRITA la acción para exigir el pago de la deuda por concepto de Impuesto Predial del año 2013 (...); e improcedente en el extremo a la pretensión requerida en relación a la deuda por concepto de Impuesto Predial de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, Arbitrios Municipales de los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, y las Multas Tributarias (...)".

Finalmente, con la Resolución n.° 116-2023-MDL/GAT de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, la Gerencia de Administración Tributaria resolvió:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de PRESCRIPCIÓN presentada por ciudadano (...), en consecuencia, declárese **PRESCRITA** la acción para exigir el pago de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2013 respecto (...); e improcedente en el extremo a la pretensión requerida en relación a la deuda por concepto de Impuesto Predial de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, Arbitrios Municipales de los ejercicios (...), que revisten como pendientes bajo el código de contribuyente n.° 9163, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.*
(...)"

CUADRO N° 18
PLAZOS PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA, RELACIONADAS A LA RESOLUCIÓN N° 116-2023-MDL/GAT

Concepto	Año de nacimiento de la deuda tributaria	Plazo para gestionar la cobranza	
		Inicio	Fin
Impuesto Predial	2013	01/01/2014	01/01/2018

Fuente: Resolución n.° 116-2023-MDL/GAT **(Apéndice n.° 27).**
Elaborado por: Comisión de Control
(*) De acuerdo al artículo 44° del TUO del Código Tributario

De lo expuesto, los funcionarios que se encontraban a cargo de la Unidad de Recaudación y Control y Subgerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, tenían la capacidad funcional para emitir resoluciones de determinación y Órdenes de pago y/o remitir el expediente del deudor tributario a Cobranza Coactiva, a efectos de que proceda de acuerdo a sus funciones y competencias.

Sin embargo, el señor Arnaldo Aquilino Alvarado Carbonero, por el periodo comprendido de 1 de enero 2014 hasta 3 de julio de 2015, periodo en el cual se encontraba designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 170-2011-ALC-MDL de 9 de mayo de 2011 y culminada su designación con Resolución

de Alcaldía n.° 154-2015-MDL de 1 de julio de 2015; en su calidad de Jefe de la Unidad de Recaudación y Control de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y d) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 189-2007-MDL de 17 de agosto de 2007 **(Apéndice n.° 50)**; además en su calidad de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 50)**.

Asimismo, la señora Patricia Esther Silva Tuesta, por el periodo 4 de julio de 2015 hasta el 1 de enero de 2018, periodo en el cual se encontraba designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2015-MDL de 1 de julio de 2015 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 188-2018-MDL de 13 de diciembre de 2018; en su calidad de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 50)**; además, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 393-2017-MDL de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**.

En consecuencia, al no haberse realizado las acciones necesarias para gestionar oportunamente la cobranza de las deudas tributarias se habría permitido la prescripción de impuesto predial correspondientes al año 2012 por un total de S/ 892,20, en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Lince.

10. **Resolución:** Resolución n.° 186-2023-MDL/GAT, de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.
Código del contribuyente: 19505
Periodo prescrito: Arbitrios Municipales 2014, 2015, 2016 y 2017.
Importe prescrito: S/ 2 386,76.

Según la Resolución n.° 186-2023-MDL/GAT **(Apéndice n.° 29)**, de 19 de mayo de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria[11] de la Municipalidad Distrital de Lince, declaró procedente, la solicitud de prescripción de deuda tributaria presentada por la contribuyente de código n.° 19505 **(Apéndice n.° 30)**, respecto de las deudas en materia de arbitrios municipales correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 19
DETALLE DE DEUDA TRIBUTARIA PRESCRITA

Concepto	Año de nacimiento de la deuda tributaria	Composición de la deuda tributaria			Vía	Importe prescrito
		Tributo Insoluto	Interés/IPM	Otros gastos		
Arbitrios Municipales	2014	S/ 280,92	S/ 335,08	S/ 0,00	Ordinaria	S/ 616,00
	2015	S/ 280,92	S/ 294,24	S/ 0,00	Ordinaria	S/ 575,16
	2016	S/ 292,20	S/ 263,12	S/ 0,00	Ordinaria	S/ 555,32
	2017	S/ 364,80	S/ 275,48	S/ 0,00	Ordinaria	S/ 640,28
Total deuda prescrita		**S/ 1 218,84**	**S/ 1 167,92**	**S/ 0,00**		**S/ 2 386,76**

Fuente: Oficio n.° 00244-2024-MDL/GM, de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[11] Según lo señala en literal f del artículo 64° del ROF 2019, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL **(Apéndice n.° 50)**, tiene la facultad de resolver en primera instancia las peticiones y/o solicitudes y recursos de reclamación interpuestos por los contribuyentes contra valores tributarios, tales como órdenes de pago, resoluciones de determinación y resoluciones de multa tributaria, emitidos por la subgerencias a su cargo, así como las reclamaciones de los administrados y/o deudores tributarios, estando facultada para suscribir actos administrativos (Resoluciones Gerenciales) (...).

De acuerdo a lo precisado en la parte considerativa de la citada resolución, previo a la emisión de la resolución por parte de la Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Registro y Recaudación y Orientación al Contribuyente mediante Memorando Circular n.° 024-2023-MDL/GAT/SRROC de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 31)** solicitó a sus analistas tributarios un informe técnico detallado del estado situacional de los valores tributarios relacionados con el contribuyente, considerando la condición de fallecido del titular, pedido atendido por el analista tributario, tal como se detalla en los párrafos siguientes:

"(...) Que, con fecha 02 de mayo de 2023, el Analista Tributario de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente da cuenta del estado situacional de los valores tributarios materia de autos, bajo el código de contribuyente N° 19505, se encuentran en estado "Emitidos" y "Notificados", de conformidad con lo reflejado en el cuadro detallado a continuación:

IMAGEN N° 1

Tabla 01: Detalle de Valores Tributarios del Cod. 19505

VALOR	TIPO	DEUDA ASOCIADA	ESTADO	SITUACIÓN	FECHA DE EMISIÓN (*)
23245/0010/08	RD	Arbitrios Municipales Enero - Junio 2008	Notificado	Pendiente de Pago	-
37030/0015/08	RD	Arbitrios Municipales Julio - Septiembre 2008	Notificado	Pendiente de Pago	-
01477/0004/09	RD	Arbitrios Municipales Octubre - Diciembre 2008	Notificado	Pendiente de Pago	-
00007/0042/16	RD	Arbitrios Municipales Enero - Diciembre 2014	Emitido	Pendiente de Pago	17/12/2018
00012/0041/16	RD	Arbitrios Municipales Enero - Diciembre 2015	Emitido	Pendiente de Pago	17/12/2018
00013/0040/16	RD	Arbitrios Municipales Enero - Diciembre 2016	Emitido	Pendiente de Pago	17/12/2018
00033/0039/16	RD	Arbitrios Municipales Enero - Diciembre 2017	Emitido	Pendiente de Pago	17/12/2018

Fuente: Resolución n.°186-2023-MDL/GAT **(Apéndice n.° 29).**
(*) Respecto a los arbitrios municipales correspondientes al periodo 2008, estos no han sido considerados como parte de del presente caso, toda vez, que a la fecha han transcurrido más de diez (10) años; por lo que, la responsabilidad civil se encontraría prescrita.

Que, se aprecia que esta Administración Tributaria no habría realizado ninguna acción para perseguir la deuda generada por concepto de Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales (...), 2014, 2015, 2016 y 2017 bajo el código de contribuyente N° 19505, por lo que, la acción para exigir el pago se encuentra ***PRESCRITA*** *conforme a los fundamentos manifestados en los párrafos precedentes. (...)"*

Posteriormente, mediante el Informe n.° 320-2023-MDL/GAT/SRROC de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, emitida por la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, concluye y recomienda:

"Que estando a lo expuesto, se concluye y recomienda devenir en ***PROCEDENTE*** *la solicitud de PRESCRIPCIÓN presentada por la ciudadana (...), en consecuencia, declárese* ***PRESCRITA*** *la acción para exigir el pago de las obligaciones tributarias por concepto de Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales (...) 2014, 2015, 2016 y 2017 que revisten bajo el código de contribuyente N° 19505, en conformidad a los considerandos expuestos en el presente informe.*
(...)".

Finalmente, a través de la Resolución n.° 186-2023-MDL/GAT de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, la Gerencia de Administración Tributaria resolvió:

*"**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de PRESCRIPCIÓN (...), en consecuencia, declárese **PRESCRITA** la acción para exigir el pago de las obligaciones tributarias por concepto de Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales (...), 2014, 2015, 2016 y 2017 que revisten bajo el código de contribuyente N° 19505, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución".*

CUADRO N°20
PLAZOS PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA, RELACIONADAS A LA RESOLUCIÓN N° 186-2023-MDL/GAT

Concepto	Año de nacimiento de la deuda tributaria	Plazo para gestionar la cobranza	
		Inicio	Fin
Arbitrios Municipales	2014	01/01/2015	01/01/2019
	2015	01/01/2016	01/01/2020
	2016	01/01/2017	01/01/2021
	2017	01/01/2018	01/01/2022

Fuente: Resolución n.° 186-2023-MDL/GAT **(Apéndice n.° 29).**
Elaborado por: Comisión de Control
(*) De acuerdo al artículo 44° del TUO del Código Tributario

De lo expuesto, los funcionarios que se encontraban a cargo de la Unidad de Recaudación y Control, Subgerencia de Rentas y Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, tenían la capacidad funcional para emitir resoluciones de determinación y Órdenes de pago y/o remitir el expediente del deudor tributario a Cobranza Coactiva, a efectos de que proceda de acuerdo a sus funciones y competencias.

Sin embargo, el señor Arnaldo Aquilino Alvarado Carbonero, por el periodo comprendido de 1 de enero de 2015 hasta 3 de julio de 2015, periodo en el cual se encontraba designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 170-2011-ALC-MDL de 9 de mayo de 2011 y culminada su designación con Resolución de Alcaldía n.° 154-2015-MDL de 1 de julio de 2015; en su calidad de Jefe de la Unidad de Recaudación y Control de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y d) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 189-2007-MDL de 17 de agosto de 2007 **(Apéndice n.° 50)**; además en su calidad de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 50).**

Asimismo, la señora Patricia Esther Silva Tuesta, por el periodo 4 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2015-MDL de 1 de julio de 2015 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 188-2018-MDL de 13 de diciembre de 2018; en su calidad de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 50)**; además, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 393-2017-MDL de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50).**

También, el señor Walter Smith Pérez Ubillus, por el periodo 1 de enero de 2019 hasta el 7 de setiembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2019-MDL de 1 de enero de 2019 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 166-2019-MDL de 6 de setiembre de 2019; en su calidad de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 393-2017-MDL de 17 de julio

de 2017 **(Apéndice n.° 50)**; además no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), i) y l) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 50).**

A su vez, la señora Betsy Edith Varas Velásquez, por el periodo 17 de setiembre de 2019 hasta el 13 de noviembre de 2020, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 169-2019-MDL de 17 de setiembre de 2019 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 118-2020-MDL de 12 de noviembre de 2020; en su calidad de Subgerente de Rentas y Subgerente de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), i) y l) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 50).**

Del mismo modo, la señora Corina Franshesca Santos Bermúdez, por el periodo 13 de noviembre de 2020 hasta el 5 de enero de 2021, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2020-MDL de 12 de noviembre de 2019 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDL de 4 de enero de 2021; en su calidad de Subgerente de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), i) y l) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 50).**

Igualmente, el señor Walter Smith Pérez Ubillus, por el periodo 5 de enero de 2021 hasta el 1 de enero de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MDL de 4 de enero de 2021 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 152-2022-MDL de 16 de diciembre de 2022; en su calidad de Subgerente de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), i) y l) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 50).**

En consecuencia, al no haberse realizado las acciones necesarias para gestionar oportunamente la cobranza de las deudas tributarias se habría permitido la prescripción de arbitrios municipales correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 por un total de S/ 2 386,76, en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Lince.

11. **Resolución:** Resolución n.° 218-2023-MDL/GAT, de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.
Código del contribuyente: 38793
Periodo prescrito: Impuesto Predial y Arbitrios Municipales períodos 2016 y 1017.
Importe prescrito: S/ 1 640,82.

Según lo visto en la Resolución n.° 218-2023-MDL/GAT **(Apéndice n.° 33)**, de 26 de mayo de 2023, LA Gerencia de Administración Tributaria[12] de la Municipalidad Distrital de Lince, declaró procedente en parte, la solicitud de prescripción presentada por la contribuyente con código n.° 38793 **(Apéndice n.° 34)**, respecto de las deudas en materia de impuesto predial y arbitrios municipales 2016 y 2017, según el siguiente detalle:

[12] Según lo señala en literal f del artículo 64° del ROF 2019, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL **(Apéndice n.° 50)**, tiene la facultad de resolver en primera instancia las peticiones y/o solicitudes y recursos de reclamación interpuestos por los contribuyentes contra valores tributarios, tales como órdenes de pago, resoluciones de determinación y resoluciones de multa tributaria, emitidos por la subgerencias a su cargo, así como las reclamaciones de los administrados y/o deudores tributarios, estando facultada para suscribir actos administrativos (Resoluciones Gerenciales) (...).

CUADRO N° 21
DETALLE DE DEUDA TRIBUTARIA PRESCRITA

Concepto	Año de nacimiento de la deuda tributaria	Composición de la deuda tributaria			Vía	Importe prescrito
		Tributo Insoluto	Interés/IPM	Otros gastos		
Impuesto Predial	2016	S/ 125,93	S/ 112,87	S/ 0,00	Ordinaria	S/ 238,80
	2017	S/ 129,21	S/ 100,20	S/ 0,00	Ordinaria	S/ 229,41
Arbitrios Municipales	2016	S/ 313,80	S/ 285,31	S/ 0,00	Ordinaria	S/ 599,11
	2017	S/ 322,90	S/ 250,60	S/ 0,00	Ordinaria	S/ 573,50
Total deuda prescrita		**S/ 891,84**	**S/ 748,98**	**S/ 0,00**		**S/ 1 640,82**

Fuente: Oficio n.° 00244-2024-MDL/GM, de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo a lo precisado en la parte considerativa de la citada resolución, previo a la emisión de la resolución por parte de la Gerencia de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación y Orientación al Contribuyente mediante Memorando Circular n.° 035-2023-MDL/GAT/SRROC de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)** solicitó a sus analistas tributarios un informe técnico detallado respecto de la fecha de emisión, fecha de notificación y estado situacional de la deuda tributaria relacionados con el contribuyente, considerando la condición de fallecido del titular, pedido atendido por el analista tributario, tal como se detalla en los párrafos siguientes:

"Que, con fecha 15 de mayo de 2023, el Analista Tributario de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente procedió a remitir el Informe Técnico N° 015-2023-MDL/GAT/SRROC-LARE, por intermedio del cual remite el detalle del estado de situaciones de la deuda tributaria materia de autos:

IMAGEN N° 2

VALOR	TIPO	DEUDA ASOCIADA	PREDIO	ESTADO	SITUACIÓN DE PAGO	FECHA EMISIÓN	FECHA NOTIFIC
02468/5/2016	OP	2016	-	Notificado	Pendiente	-	-
1939/13/2016	RD	2016	10566	Notificado	Pendiente	-	-
26844/17/2016	RD	2016	10566	Notificado	Pendiente	-	-
04961/2/2017	RD	2016	10566	Notificado	Pendiente	6/01/2017	13/01/2017
04291/12/2017	RD	2017	10566	Notificado	Pendiente	17/04/2017	20/04/2017
02551/17/2017	OP	2017	-	Notificado	Pendiente	9/06/2017	14/06/2017
04498/20/2017	RD	2017	10566	Notificado	Pendiente	6/07/2017	11/07/2017
05502/44/2017	RD	2017	10566	Notificado	Pendiente	19/09/2017	25/09/2017
03610/50/2017	RD	2017	10566	Notificado	Pendiente	10/11/2017	13/11/2017
05265/3/2018	RD	2017	10566	Notificado	Pendiente	5/01/2018	10/01/2018
02800/12/2018	OP	2018	-	Notificado	Pendiente	7/04/2018	9/04/2018
03481/13/2018	RD	2018	10566	Notificado	Pendiente	7/04/2018	12/04/2018
02892/20/2018	RD	2018	10566	Notificado	Pendiente	11/06/2018	14/06/2018
02909/24/2018	RD	2018	10566	Notificado	Pendiente	20/06/2018	22/06/2018
02762/26/2018	RD	2018	10566	Notificado	Pendiente	15/10/2018	18/10/2018
04593/36/2018	RD	2018	10566	Notificado	Pendiente	22/11/2018	28/11/2018
03588/43/2018	RD	2018	10560	Notificado	Pendiente	20/12/2018	3/01/2019
00826/40/2020	RD	2018	10566	Emitido	Pendiente	7/12/2020	-

Fuente: Resolución n.°218-2023-MDL/GAT **(Apéndice n.° 33).**

Que, se aprecia que esta Administración Tributaria no habría realizado ninguna acción para perseguir la deuda tributaria inmersa en las Órdenes de Pago N° 02468/5/2016 y 02551/17/2017, y las Resoluciones de Determinación N° 1939/13/2016, 26844/17/2016, 04961/2/2017 04291/12/2017 02551/17/2017, 04498/20/2017, 05502/44/2017 y 03610/50/2017 correspondientes al Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2016 y 2017, por lo que, la acción para exigir el

*pago se encuentra **PRESCRITA** conforme a los fundamentos manifestados en los párrafos precedentes".*

Posteriormente, mediante el Informe n.° 354-2023-MDL/GAT/SRROC de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, emitida por la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, concluye y recomienda:

"(...)
*Que estando a lo expuesto, se concluye y recomienda devenir en **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de PRESCRIPCIÓN presentada por la ciudadana (...), en consecuencia, declárese **PRESCRITA** la acción para exigir el pago de la deuda tributaria inmersa en las Órdenes de Pago N° 02468/5/2016 y 02551/17/2017, y las Resoluciones de Determinación N° 19395/13/2016, 26844/17/2016, 04961/2/2017, 02551/17/2017, 04498/20/2017, 05502/44/2017 y 03610/50/2017 correspondientes al Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2016 y 2017 bajo el código de contribuyente N° 38793; e IMPROCEDENTE en el extremo a la pretensión requerida em relación a la deuda tributaria inmersa en la Orden de Pago N° 02802/12/2018, 06893/36/2018, 03588/43/2018 y 00826/40/2020 concernientes al Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del año fiscal 2018 que reviste como pendiente bajo el código de contribuyente N° 38793, en conformidad a los considerandos expuestos en el presente informe.*
(...)".

Finalmente, a través de la Resolución n.° 218-2023-MDL/GAT de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 33),** la Gerencia de Administración Tributaria resolvió:

*"**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de PRESCRIPCIÓN presentada por la ciudadana (...), en consecuencia, declárese **PRESCRITA** la acción para exigir el pago de la deuda tributaria inmersa en las Órdenes de Pago N° 02468/5/2016 y 02551/17/2017, y las Resoluciones de Determinación N° 19395/13/2016, 26844/17/2016, 04961/2/2017, 02551/17/2017, 04498/20/2017, 05502/44/2017 y 03610/50/2017 correspondientes al Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2016 y 2017 bajo el código de contribuyente N° 38793; e **IMPROCEDENTE** en el extremo a la pretensión requerida en relación a la deuda tributaria inmersa en la Orden de Pago N° 02802/12/2018, 06893/36/2018, 03588/43/2018 y 00826/40/2020 concernientes al Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del año fiscal 2018 que reviste como pendiente bajo el código de contribuyente N° 38793".*

CUADRO N° 22
PLAZOS PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA, RELACIONADAS A LA RESOLUCIÓN N° 218-2023-MDL/GAT

Concepto	Año de nacimiento de la deuda tributaria	Plazo para gestionar la cobranza	
		Inicio	Fin
Impuesto Predial	2016	01/01/2017	01/01/2021
	2017	01/01/2018	01/01/2022
Arbitrios Municipales	2016	01/01/2017	01/01/2021
	2017	01/01/2018	01/01/2022

Fuente: Resolución n.° 218-2023-MDL/GAT **(Apéndice n.° 33).**
Elaborado por: Comisión de Control
(*) De acuerdo al artículo 44° del TUO del Código Tributario

De lo expuesto, los funcionarios que se encontraban a cargo de la Subgerencia de Rentas y Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente de la Municipalidad Distrital de Lince, tenían la capacidad funcional para emitir resoluciones de determinación y Órdenes de pago y/o remitir el expediente del deudor tributario a Cobranza Coactiva, a efectos de que proceda de acuerdo a sus funciones y competencias.

Sin embargo, la señora Patricia Esther Silva Tuesta, por el periodo 4 de julio de 2015 hasta el 1 de enero de 2018, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2015-MDL de 1 de julio de 2015 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 188-2018-MDL de 13 de diciembre de 2018; en su calidad de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 50)**; además, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 393-2017-MDL de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**.

Asimismo, el señor Walter Smith Pérez Ubillus, por el periodo 1 de enero de 2019 hasta el 7 de setiembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2019-MDL de 1 de enero de 2019 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 166-2019-MDL de 6 de setiembre de 2019; en su calidad de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 393-2017-MDL de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**; además no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), i) y l) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 50)**.

A su vez, la señora Betsy Edith Varas Velásquez, por el periodo 17 de setiembre de 2019 hasta el 13 de noviembre de 2020, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 169-2019-MDL de 17 de setiembre de 2019 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 118-2020-MDL de 12 de noviembre de 2020; en su calidad de Subgerente de Rentas y Subgerente de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), i) y l) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 50)**.

Del mismo modo, la señora Corina Franshesca Santos Bermúdez, por el periodo 13 de noviembre de 2020 hasta el 5 de enero de 2021, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2020-MDL de 12 de noviembre de 2019 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDL de 4 de enero de 2021; en su calidad de Subgerente de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), i) y l) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 50)**.

Igualmente, el señor Walter Smith Pérez Ubillus, por el periodo 5 de enero de 2021 hasta el 1 de enero de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MDL de 4 de enero de 2021 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 152-2022-MDL de 16 de diciembre de 2022; en su calidad de Subgerente de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), i) y l) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 50)**.

En consecuencia, al no haberse realizado las acciones necesarias para gestionar oportunamente la cobranza de las deudas tributarias se habría permitido la prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente a los años 2016 y 2017, por un total de S/ 1 640,82, en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Lince.

0029

12. Resolución: Resolución n.° 219-2023-MDL/GAT, de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.
Código del contribuyente: 19583
Periodo prescrito: Arbitrios Municipales períodos 2013 y 2014.
Importe prescrito: S/ 9 545,49.

Según la Resolución n.° 219-2023-MDL/GAT **(Apéndice n.° 37)**, de 26 de mayo de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria[13] de la Municipalidad Distrital de Lince, declaró procedente, la solicitud de prescripción de deuda tributaria presentada por el contribuyente con código n.° 19583 **(Apéndice n.° 38)**, respecto de las deudas en materia de arbitrios municipales correspondientes a los años 2013 y 2014, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 23
DETALLE DE DEUDA TRIBUTARIA PRESCRITA

Concepto	Año de nacimiento de la deuda tributaria	Composición de la deuda tributaria			Vía	Importe prescrito
		Tributo Insoluto	Interés/IPM	Otros gastos		
Arbitrios Municipales	2013	S/ 1 933,12	S/ 2 576,03	S/ 0,00	Ordinaria	S/ 4 509,15
	2014	S/ 2 294,64	S/ 2 741,70	S/ 0,00	Ordinaria	S/ 5 036,34
Total deuda prescrita		S/ 4 227,76	S/ 5 317,73	S/ 0,00		**S/ 9 545,49**

Fuente: Oficio n.° 00244-2024-MDL/GM, de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo a lo precisado en la parte considerativa de la citada resolución, previo a la emisión de la resolución por parte de la Gerencia de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación y Orientación al Contribuyente mediante Memorando Circular n.° 036-2023-MDL/GAT/SRROC de 9 de mayo de 2023, **(Apéndice n.° 39)** solicitó a los analistas de Deuda Tributaria que conforman su unidad orgánica, a fin de servirse emitir un informe técnico detallado respecto a la fecha de emisión, fecha de notificación y estado situacional actual de la deuda tributaria materia de autos, generada bajo el código de contribuyente n.° 19583.

En respuesta a ello, mediante Informe Técnico n.° 017-2023-MDL/GAT/SRROC-LARE, el analista Tributario de SRROC, remite el siguiente detalle:

IMAGEN N° 3

VALOR	TIPO	DEUDA ASOCIADA	PREDIO	ESTADO	SITUACIÓN DE PAGO	FECHA EMISION	FECHA NOTIFIC.
14150/0/2015	RD	2013	19764	Emitido	Pendiente	*	-
14151/0/2015	RD	2014	19764	Emitido	Pendiente	*	-
14155/0/2015	RD	2013	19765	Emitido	Pendiente	*	-
14156/0/2015	RD	2014	19765	Emitido	Pendiente	*	-
14160/0/2015	RD	2013	19766	Emitido	Pendiente	*	-
14161/0/2015	RD	2014	19766	Emitido	Pendiente	*	-
03869/2/2015	RD	2014	19764	Notificado	Pendiente	*	*
03870/2/2015	RD	2014	19765	Notificado	Pendiente	*	*
03871/2/2015	RD	2014	19766	Notificado	Pendiente	*	*

Fuente: Resolución n.°219-2023-MDL/GAT **(Apéndice n.° 37)**.

[13] Según lo señala en literal f del artículo 64° del ROF 2019, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL **(Apéndice n.° 50)**, tiene la facultad de resolver en primera instancia las peticiones y/o solicitudes y recursos de reclamación interpuestos por los contribuyentes contra valores tributarios, tales como órdenes de pago, resoluciones de determinación y resoluciones de multa tributaria, emitidos por la subgerencias a su cargo, así como las reclamaciones de los administrados y/o deudores tributarios, estando facultada para suscribir actos administrativos (Resoluciones Gerenciales) (...).

*"(...) se aprecia que Administración Tributaria no habría realizado ninguna acción para perseguir la deuda por concepto de Arbitrios Municipales correspondientes a los ejercicios fiscales 2013 y 2014 (...); por lo que, la acción para exigir el pago se encuentra **PRESCRITA** conforme a los fundamentos manifestados en los párrafos precedentes. (...)"*

Asimismo, la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, mediante Informe n.° 355-2023-MDL/GAT/SRROC de fecha 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, concluye y recomienda:

"(...) devenir en PROCEDENTE la solicitud de PRESCRIPCIÓN presentada por la contribuyente (...), en consecuencia, declárese PRESCRITA la acción para exigir el pago de la deuda por concepto de Arbitrios Municipales correspondientes a los ejercicios fiscales 2013 y 2014, (...)"

Finalmente, a través de la Resolución n.° 219-2023-MDL/GAT de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, la Gerencia de Administración Tributaria resolvió:

*"**ARTÍCULO PRIMERO. -** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de PRESCRIPCIÓN presentada por (...), en consecuencia, declárese **PRESCRITA** la acción para exigir el pago de la deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondientes a los ejercicios fiscales 2013 y 2014 (...), conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución".*

CUADRO N° 24
PLAZOS PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA, RELACIONADAS A LA RESOLUCIÓN N° 219-2023-MDL/GAT

Concepto	Año de nacimiento de la deuda tributaria	Plazo para gestionar la cobranza	
		Inicio	Fin
Arbitrios Municipales	2013	01/01/2014	01/01/2018
	2014	01/01/2015	01/01/2019

Fuente: Resolución n.° 219-2023-MDL/GAT **(Apéndice n.° 37).**
Elaborado por: Comisión de Control
(*) De acuerdo al artículo 44° del TUO del Código Tributario

De lo expuesto, los funcionarios que se encontraban a cargo de la Unidad de Recaudación y Control, Subgerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, tenían la capacidad funcional para emitir resoluciones de determinación y Órdenes de pago y/o remitir el expediente del deudor tributario a Cobranza Coactiva, a efectos de que proceda de acuerdo a sus funciones y competencias.

Sin embargo, el señor Arnaldo Aquilino Alvarado Carbonero, por el periodo comprendido de 1 de enero de 2015 hasta 3 de julio de 2015, periodo en el cual se encontraba designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 170-2011-ALC-MDL de 9 de mayo de 2011 y culminada su designación con Resolución de Alcaldía n.° 154-2015-MDL de 1 de julio de 2015; en su calidad de Jefe de la Unidad de Recaudación y Control de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y d) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 189-2007-MDL de 17 de agosto de 2007 **(Apéndice n.° 50)**; además en su calidad de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 50)**.

Asimismo, la señora Patricia Esther Silva Tuesta, por el periodo 4 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2015-MDL de 1 de julio de 2015 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 188-2018-MDL de 13 de diciembre de 2018; en su calidad de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° Reglamento

de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 50)**; además, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 393-2017-MDL de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**.

En consecuencia, al no haberse realizado las acciones necesarias para gestionar oportunamente la cobranza de las deudas tributarias se habría permitido la prescripción de arbitrios municipales correspondientes a los años 2013 y 2014, por un total de S/ 9 545,49, en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Lince.

13. **Resolución:** Resolución n.° 228-2023-MDL/GAT, de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 41)**.
Código del contribuyente: 11922
Periodo prescrito: Arbitrios Municipales periodo 2011, 2012, 2013 y 2014.
Importe prescrito: S/ 2 509,27.

Según lo visto en la Resolución n.° 228-2023-MDL/GAT **(Apéndice n.° 41)**, de 12 de junio de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria[14] de la Municipalidad Distrital de Lince, declaró procedente, la solicitud de prescripción de deuda tributaria presentada por el contribuyente de código n.° 11922 **(Apéndice n.° 42)**, respecto de las deudas en materia de arbitrios municipales correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 25
DETALLE DE DEUDA TRIBUTARIA PRESCRITA

Concepto	Año de nacimiento de la deuda tributaria	Composición de la deuda tributaria			Vía	Importe prescrito
		Tributo Insoluto	Interés/IPM	Otros gastos		
Arbitrios Municipales	2011	S/ 253,20	S/ 414,97	S/ 0,00	Ordinaria	S/ 668,17
	2012	S/ 293,28	S/ 437,44	S/ 0,00		S/ 730,72
	2013	S/ 297,84	S/ 401,13	S/ 0,00		S/ 698,97
	2014	S/ 184,24	S/ 227,17	S/ 0,00		S/ 411,41
Total deuda prescrita		**S/ 1 028,56**	**S/ 1 480,71**	**S/ 0,00**		**S/ 2 509,27**

Fuente: Oficio n.° 00244-2024-MDL/GM de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo a lo precisado en la parte considerativa de la citada resolución, señala:

"Que, con fecha 17 de abril de 2023, la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente cursó el Memorando Circular n.° 018-2023-MDL/GAT/SRROC de 17 de abril de 2023 ***(Apéndice n.° 43)****, dirigido a los Analistas de Deuda Tributaria que conforman su unidad orgánica, a fin de servirse emitir un informe técnico detallado respecto de la fecha de emisión, fecha de notificación y estado situacional actual de la deuda tributaria de autos, generada bajo el código de contribuyente N° 11922."*

Que, con fecha 26 de abril de 2023, el Analista Tributario de la Subgerencia de Registro y Recaudación y Orientación al Contribuyente procedió a remitir el Informe Técnico N° 005-2023-MDL/GAT/SRROC-LARE ***(Apéndice n.°44)****, por intermedio del cual da cuenta que, a la fecha, del estado situaciones de los valores tributarios expedidos a la fecha respecto del código de contribuyente N° 11922 y por el periodo referido, de conformidad con lo reflejado en el cuadro exhibido a continuación:*

[14] Según lo señala en literal f del artículo 64° del ROF 2019, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL **(Apéndice n.° 50)**, tiene la facultad de resolver en primera instancia las peticiones y/o solicitudes y recursos de reclamación interpuestos por los contribuyentes contra valores tributarios, tales como órdenes de pago, resoluciones de determinación y resoluciones de multa tributaria, emitidos por la subgerencias a su cargo, así como las reclamaciones de los administrados y/o deudores tributarios, estando facultada para suscribir actos administrativos (Resoluciones Gerenciales) (...).

*Que, **se aprecia que esta Administración Tributaria no habría realizado ninguna acción para perseguir la deuda por concepto de Arbitrios Municipales correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 al 2014**, por lo que, la acción para exigir el pago se encuentra prescrita conforme a los fundamentos manifestados en los párrafos precedentes.*
(...)". (Resaltado nuestro)

Al respecto, previo a la emisión de la resolución por parte de la Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente mediante Informe n.° 382-2023-MDL/GAT/SRROC de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, concluye y recomienda: *"declarar procedente la solicitud de prescripción de la deuda correspondiente a los arbitrios municipales de los ejercicios fiscales 2006 al 2014 que revisten bajo el código de contribuyente N° 11922".*

Finalmente, con la Resolución n.° 228-2023-MDL/GAT, de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, la Gerencia de Administración Tributaria resolvió:

***ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de prescripción presentada por el ciudadano (...), en consecuencia, declárese PRESCRITA la acción para exigir el pago de la deuda por concepto de Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales 2006 al 2014 que revisten bajo el código de contribuyente N° 11922, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.*

CUADRO N° 26
PLAZOS PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA, RELACIONADAS A LA RESOLUCIÓN N° 228-2023-MDL/GAT

Concepto	Año de nacimiento de la deuda tributaria	Plazo para gestionar la cobranza	
		Inicio	Fin
Arbitrios Municipales	2011	01/01/2012	01/01/2016
Arbitrios Municipales	2012	01/01/2013	01/01/2017
Arbitrios Municipales	2013	01/01/2014	01/01/2018
Arbitrios Municipales	2014	01/01/2015	01/01/2019

Fuente: Resolución n.° 228-2023-MDL/GAT **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) De acuerdo al artículo 44° del TUO del Código Tributario
(*) Respecto a los arbitrios municipales correspondientes al periodo 2006 al 2010, estos no han sido considerados como parte de del presente caso, toda vez, que a la fecha han transcurrido más de diez (10) años; por lo que, la responsabilidad civil se encontraría prescrita.

De lo expuesto, los funcionarios que se encontraban a cargo de la Unidad de Recaudación y Control y Subgerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, tenían la capacidad funcional para emitir resoluciones de determinación y Órdenes de pago y/o remitir el expediente del deudor tributario a Cobranza Coactiva, a efectos de que proceda de acuerdo a sus funciones y competencias.

Sin embargo, el señor Arnaldo Aquilino Alvarado Carbonero, por el periodo comprendido de 1 de enero de 2012 hasta 3 de julio de 2015, periodo en el cual se encontraba designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 170-2011-ALC-MDL de 9 de mayo de 2011 y culminada su designación con Resolución de Alcaldía n.° 154-2015-MDL de 1 de julio de 2015; en su calidad de Jefe de la Unidad de Recaudación y Control de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y d) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 189-2007-MDL de 17 de agosto de 2007 **(Apéndice n.° 50)**; además en su calidad de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 50)**.

Asimismo, la señora Patricia Esther Silva Tuesta, por el periodo 4 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2015-MDL de 1 de julio de 2015 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 188-2018-MDL de 13 de diciembre de 2018; en su calidad de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 50)**; además, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 393-2017-MDL de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**.

En consecuencia, al no haberse realizado las acciones necesarias para gestionar oportunamente la cobranza de las deudas tributarias se habría permitido la prescripción de arbitrios municipales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 y 2014, por un total de S/ 2 509,27, en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Lince.

14. **Resolución:** Resolución n.° 344-2023-MDL/GAT de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**.
Código del contribuyente: 13559
Periodo prescrito: Impuesto Predial período 2015 y Arbitrios Municipales 2011, 2012, 2013 y 2015.
Importe prescrito: S/ 2 433,30.

Según lo visto en la Resolución n.° 344-2023-MDL/GAT **(Apéndice n.° 46)**, de 15 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria[15] de la Municipalidad Distrital de Lince, se declaró procedente en parte, la solicitud de prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales a favor del contribuyente con código n.° 13559 **(Apéndice n.° 47)**, otorgándole el derecho a prescripción de arbitrios municipales de los periodos 2011, 2012, 2013 y 2015, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 27
DETALLE DE DEUDA TRIBUTARIA PRESCRITA

Concepto	Año de nacimiento de la deuda tributaria	Composición de la deuda tributaria			Vía	Importe prescrito
		Tributo Insoluto	Interés/IPM	Otros gastos		
Impuesto Predial	2015	S/ 100,54	S/ 106,52	S/ 0,00	Ordinaria	S/ 207,06
Arbitrios Municipales	2011	S/ 244,56	S/ 413,43	S/ 0,00	Ordinaria	S/ 657,99
	2012	S/ 117,30	S/ 176,34	S/ 0,00		S/ 293,64
	2013	S/ 285,96	S/ 400,62	S/ 0,00		S/ 686,58
	2015	S/ 279,00	S/ 309,03	S/ 0,00		S/ 588,03
Total deuda prescrita		S/ 1 027,36	S/ 1 405,94	S/ 0,00		**S/ 2 433,30**

Fuente: Oficio n.° 00244-2024-MDL/GM, de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo a lo precisado en la parte considerativa de la citada resolución, previo a la emisión de la resolución por parte de la Gerencia de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación y Orientación al Contribuyente mediante el Informe n.° 679-2023-MDL/GAT/SRROC de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, concluye y recomienda:

*"(...) declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de prescripción por (...), en consecuencia, declárese **PRESCRITA** la acción para exigir el pago de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial 2015 y los Arbitrios Municipales del año (...) 2011, 2012, 2013 y 2015 (...), conforme a lo*

[15] Según lo señala en literal f del artículo 68° del ROF 2023, aprobado con Ordenanza n.° 490-2023, tiene la facultad de resolver en primera instancia las peticiones y/o solicitudes y recursos de reclamación interpuestos por los contribuyentes contra valores tributarios, tales como órdenes de pago, resoluciones de determinación y resoluciones de multa tributaria, emitidos por la subgerencias a su cargo, así como las reclamaciones de los administrados y/o deudores tributarios, estando facultada para suscribir actos administrativos (Resoluciones Gerenciales) (...).

0034

fundamentos manifestados en la presente resolución; e IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción con respecto a la deuda por concepto de Impuesto Predial 2019".

Finalmente, a través de la Resolución n.° 344-2023-MDL/GAT de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, la Gerencia de Administración Tributaria resolvió:

*"**ARTÍCULO PRIMERO. -** Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de prescripción por (...), en consecuencia, declárese **PRESCRITA** la acción para exigir el pago de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial 2015 y los Arbitrios Municipales del año (...) 2011, 2012. 2013 y 2015 del predio (...), conforme a lo fundamentos manifestados en la presente resolución; e IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción con respecto a la deuda por concepto de Impuesto Predial 2019 (...), en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución".*

CUADRO N° 28
PLAZOS PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA, RELACIONADAS A LA RESOLUCIÓN N° 344-2023-MDL/GAT

Concepto	Año de nacimiento de la deuda tributaria	Plazo para gestionar la cobranza	
		Inicio	Fin
Impuesto Predial	2015	01/01/2016	01/01/2020
Arbitrios Municipales	2011	01/01/2012	01/01/2016
	2012	01/01/2013	01/01/2017
	2013	01/01/2014	01/01/2018
	2015	01/01/2016	01/01/2020

Fuente: Resolución n.° 344-2023-MDL/GAT **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por: Comisión de Control
(*) De acuerdo al artículo 44° del TUO del Código Tributario

De lo expuesto, los funcionarios que se encontraban a cargo la Unidad de Recaudación y Control, Subgerencia de Rentas y Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, tenían la capacidad funcional para emitir resoluciones de determinación y Órdenes de pago y/o remitir el expediente del deudor tributario a Cobranza Coactiva, a efectos de que proceda de acuerdo a sus funciones y competencias.

Sin embargo, el señor Arnaldo Aquilino Alvarado Carbonero, por el periodo comprendido de 1 de enero 2012 hasta 3 de julio de 2015, periodo en el cual se encontraba designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 170-2011-ALC-MDL de 9 de mayo de 2011 y culminada su designación con Resolución de Alcaldía n.° 154-2015-MDL de 1 de julio de 2015; en su calidad de Jefe de la Unidad de Recaudación y Control de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y d) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 189-2007-MDL de 17 de agosto de 2007 **(Apéndice n.° 50)**; además en su calidad de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 50)**.

Asimismo, la señora Patricia Esther Silva Tuesta, por el periodo 4 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2015-MDL de 1 de julio de 2015 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 188-2018-MDL de 13 de diciembre de 2018; en su calidad de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 50)**; además, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 393-2017-MDL de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**.

También, el señor Walter Smith Pérez Ubillus, por el periodo 1 de enero de 2019 hasta el 7 de setiembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2019-MDL de 1 de enero de 2019 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 166-2019-MDL de 6 de setiembre de 2019; en su calidad de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 393-2017-MDL de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**; además no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), i) y l) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 50)**.

A su vez, la señora Betsy Edith Varas Velásquez, por el periodo 17 de setiembre de 2019 hasta el 1 de enero de 2020, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 169-2019-MDL de 17 de setiembre de 2019 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 118-2020-MDL de 12 de noviembre de 2020; en su calidad de Subgerente de Rentas y Subgerente de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente de la Municipalidad Distrital de Lince, no habría cumplido con sus funciones establecidas en los literales a), i) y l) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 50)**.

En consecuencia, al no haberse realizado las acciones necesarias para gestionar oportunamente la cobranza de las deudas tributarias se habría permitido la prescripción del impuesto predial correspondiente al año 2015 y de arbitrios municipales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 y 2015, por un total de S/ 2 433,30, en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Lince.

Los hechos expuestos, contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004.**

"(…)
***Artículo 5°.-** Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, (…)*
La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.
(…)

***Artículo 8°.-** El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.*
(…)
La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.
(…)"

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013, vigente a partir del 3 de junio de 2013.**

Artículo 3°.- EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
La obligación tributaria es exigible:

1. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.
(…)

0036

Artículo 43°.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN
La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.
(...)

Artículo 44°.- COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION
El término prescriptorio se computará:

1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta."
3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.
4. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción.
5. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior.
6. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pagos en exceso o indebidos.
7. Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.

Artículo 45°.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN
"(...)
2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:
a) Por la notificación de la orden de pago.
b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
c) Por el pago parcial de la deuda.
d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.
(...)"

Artículo 55°.- FACULTAD DE RECAUDACIÓN
Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. (...)

Artículo 59°.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:
(...)
b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

Artículo 60°.- INICIO DE LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
La determinación de la obligación tributaria se inicia:

MUNICIPALIDAD DE LINCE * Órgano del Organo de Control Institucional * V°B°
MUNICIPALIDAD DE LINCE * SUPERVISOR * V°B° * ÓRGANO DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE LINCE * JEFE DE COMISIÓN * V°B° * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE LINCE * ESPECIALISTA LEGAL * V°B° * ÓRGANO DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2. Por la Administración Tributaria; por propia iniciativa o denuncia de terceros.
(...)

Artículo 62°.- FACULTAD DE FISCALIZACIÓN
(...)
El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. (...)

Artículo 75°.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN O VERIFICACIÓN
Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso.

Artículo 76°.- RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN
La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.

Los hechos expuestos, habrían ocasionado que se emitan catorce (14) resoluciones declarando la prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y/o arbitrios municipales, entre el periodo de 2011 al 2017, lo que habría generado presunto perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Lince, por un total de S/ 44 049,92.

Las situaciones reveladas, habrían ocurrido por inacción de los funcionarios públicos a cargo del trámite del procedimiento de cobranza de deuda, no realizaron acciones para interrumpir la prescripción de las deudas tributarias en la vía ordinaria, en aplicación a lo establecido en el Código Tributario y la Ley de Tributación e Instrumentos de Gestión.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La señora Betsy Edith Varas Velásquez, en su condición de Subgerente de Rentas y Subgerente de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente de la Municipalidad Distrital de Lince y el señor Arnaldo Aquilino Alvarado Carbonero, en su condición de jefe de la Unidad de Recaudación y Control y Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, no presentaron sus comentarios o aclaraciones del Pliego de Hechos comunicado, pese haber sido notificados, conforme consta en la respectiva cédula de notificación que forma parte del presente informe.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 49.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado el proceso de evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan lo comunicado en el pliego de hechos. La evaluación de comentarios y las cedulas de comunicación forman parte **(Apéndice n.° 49)**, del presente informe de control especifico

La participación de la persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

1. **Arnaldo Aquilino Alvarado Carbonero,** identificado con DNI n.° 09686864, en su condición de jefe de la Unidad de Recaudación y Control y Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 170-2011-ALC-MDL de 9 de mayo de 2011 y

concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 154-2015-MDL de 1 de julio de 2015. **(Apéndice n.° 50)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 0006-2024-MDL/OCI-SCE-003 firmada digitalmente el 18 de diciembre de 2024, depositada en la casilla electrónica n.° 09686864 conforme consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 49)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los hechos comunicados siguientes:

En su condición de **jefe de la Unidad de Recaudación y Control de la Municipalidad Distrital de Lince** por no haber administrado el proceso de recaudación y control, emitir valores por omisiones al pago e incumplimiento del de obligaciones tributarias y transferir las deudas que se encuentren en calidad de exigibles coactivamente a la Unidad de Ejecución Coactiva, conforme lo establecido en los literales a), c) y d) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 189-2007-MDL de 17 de agosto de 2007. Además, en su condición de **Subgerente de Rentas de la Municipalidad de Lince,** por no haber dirigido ni controlado las acciones de cobranza ordinaria de las obligaciones tributarias; emitir, firmar y notificar Resoluciones de determinación, Resolución de multa y Ordenes de pago por incumplimiento de pago de las obligaciones tributarias; ni emitir y remitir la constancia de exigibilidad de deuda a la subgerencia de ejecución coactiva; por lo que no habría cumplido sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015, permitiendo la emisión de las Resoluciones prescripción de deudas tributarias por arbitrios y/o impuestos municipales, correspondiente a las deudas tributarias señaladas en las Resoluciones n.°s 010-2018-MDL/GSAT de 12 de enero de 2018, 181-2020-MDL/GAT de 10 de agosto de 2020, 084-2022-MDL/GAT de 11 de febrero de 2022, 256-2022-MDL/GAT de 11 de mayo de 2022, 494-2022-MDL/GAT, de 15 de agosto de 2022, 532-2022-MDL/GAT, de 24 de agosto de 2022, 636-2022-MDL/GAT, de 30 de setiembre de 2022, 788-2022-MDL/GAT, de 28 de diciembre de 2022, 116-2023-MDL/GAT, de 19 de abril de 2023, 186-2023-MDL/GAT, de 19 de mayo de 2023, 219-2023-MDL/GAT, de 26 de mayo de 2023, 228-2023-MDL/GAT, de 12 de junio de 2023 y 344-2023-MDL/GAT, de 15 de diciembre de 2023.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 5° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, y los artículos 3° "Exigibilidad de la obligación tributaria", 43° "Plazos de prescripción", 44° "Computo de los plazos de prescripción", 45° "Interrupción de la prescripción", 55° "Facultad de recaudación", 59° "Determinación de la obligación tributaria", 60° "Inicio de la determinación de la obligación tributaria", 62° "Facultad de fiscalización", 75° "Resultados de la fiscalización o verificación" y 76° "Resolución de determinación" del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

En consecuencia, incumplió sus funciones como **jefe de la Unidad de Recaudación y Control de la Municipalidad Distrital de Lince** contempladas en el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 189-2007-MDL de 17 de agosto de 2007, que establecían lo siguiente: *"(…) **a)** Administrar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes del distrito, (…) **c)** Emitir valores por emisiones masivas, omisiones al pago e incumplimiento de obligaciones tributarias y **d)** Transferir la información sobre los valores, cuyas deudas se encuentran en calidad de exigibles coactivamente, a la Unidad de Ejecución Coactiva (…)".* A su vez, incumplió sus funciones como **Subgerente de Rentas de la Municipalidad de Lince** contempladas en el artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015, que establecían lo siguiente: *"(…) a) Dirigir y controlar las acciones de cobranza ordinaria de las obligaciones tributarias y no tributarias pecuniarias, (…) c) Emitir, firmar y notificar las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa y Órdenes de Pago conforme al Código Tributario y la legislación sobre la materia, emitidas por el incumplimiento de pago de las obligaciones tributarias, determinadas por el contribuyente; (…) y f)*

Emitir y remitir la constancia de exigibilidad de deuda con los valores tributarias y no tributarios a la Subgerencia de Ejecución Coactiva (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las entidades competentes.

2. **Patricia Esther Silva Tuesta,** identificado con DNI n.° 10279735, en su condición de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2015-MDL de 1 de julio de 2015 y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 188-2018-MDL de 13 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 50)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 0007-2024-MDL/OCI-SCE-003 firmada digitalmente de 18 de diciembre de 2024, depositada en la casilla electrónica n.° 10279735, conforme consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 49)**; presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta n.° 001-2025-PEST de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, recibida por la comisión de control la misma fecha en ciento noventa y dos (192) folios que incluyen documentación sustentante, concluyendo que no desvirtúa su participación en los hechos comunicados siguientes:

En su condición de **Subgerente de Rentas de la Municipalidad de Lince,** por no haber dirigido ni controlado las acciones de cobranza ordinaria de las obligaciones tributarias; no haber emitido, firmado y notificado las Resoluciones de determinación, Resolución de multa y Ordenes de pago por incumplimiento de pago de las obligaciones tributarias; ni haber emitido y remitido la constancia de exigibilidad de deuda a la subgerencia de ejecución coactiva; por lo que no habría cumplido sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015; asimismo, los literales a), c) y f) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 393-2017-MDL de 17 de julio de 2017, permitiendo la emisión de las Resoluciones prescripción de deudas tributarias por arbitrios y/o impuestos municipales, correspondiente a las deudas tributarias señaladas en las Resoluciones n.°s 010-2018-MDL/GSAT de 12 de enero de 2018, 181-2020-MDL/GAT de 10 de agosto de 2020, 084-2022-MDL/GAT de 11 de febrero de 2022, 256-2022-MDL/GAT de 11 de mayo de 2022, 494-2022-MDL/GAT, de 15 de agosto de 2022, 532-2022-MDL/GAT, de 24 de agosto de 2022, 636-2022-MDL/GAT, de 30 de setiembre de 2022, 788-2022-MDL/GAT, de 28 de diciembre de 2022, 116-2023-MDL/GAT, de 19 de abril de 2023, 186-2023-MDL/GAT, de 19 de mayo de 2023, 218-2023-MDL/GAT, de 26 de mayo de 2023, 219-2023-MDL/GAT, de 26 de mayo de 2023, 228-2023-MDL/GAT, de 12 de junio de 2023 y 344-2023-MDL/GAT, de 15 de diciembre de 2023

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 5° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, y los artículos 3° "Exigibilidad de la obligación tributaria", 43° "Plazos de prescripción", 44° "Computo de los plazos de prescripción", 45° "Interrupción de la prescripción", 55° "Facultad de recaudación", 59° "Determinación de la obligación tributaria", 60° "Inicio de la determinación de la obligación tributaria", 62° "Facultad de fiscalización", 75° "Resultados de la fiscalización o verificación" y 76° "Resolución de determinación" del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

En consecuencia, incumplió sus funciones como **Subgerente de Rentas de la Municipalidad de Lince** contempladas en el artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015, que establecían lo siguiente: *"(...) a) Dirigir y controlar las acciones de cobranza ordinaria de las obligaciones tributarias y no tributarias pecuniarias, (...) c) Emitir, firmar y notificar las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa y Órdenes de Pago conforme al Código Tributario y la legislación sobre la materia, emitidas por el incumplimiento de pago de las obligaciones tributarias, determinadas por el contribuyente; (...) y f)*

Emitir y remitir la constancia de exigibilidad de deuda con los valores tributarias y no tributarios a la Subgerencia de Ejecución Coactiva (...)". A su vez, incumplió sus funciones como **Subgerente de Rentas de la Municipalidad de Lince** contempladas en el artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 393-2017-MDL de 17 de julio de 2017, que establecía lo siguiente: *"(...) **a)** Dirigir y controlar las acciones de cobranza ordinaria de las obligaciones tributarias y no tributarias pecuniarias, (...) **c)** Emitir, firmar y notificar las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa y Órdenes de Pago conforme al Código Tributario y la legislación sobre la materia, emitidas por el incumplimiento de pago de las obligaciones tributarias, determinadas por el contribuyente (...) y **f)** Emitir y remitir la constancia de exigibilidad de deuda con los valores tributarias y no tributarios a la Subgerencia de Ejecución Coactiva (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las entidades competentes.

3. **Walter Smith Pérez Ubillus**, identificado con DNI n.° 40833144, en su condición de Subgerente de Rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2019-MDL de 1 de enero de 2019 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 166-2019-MDL de 6 de setiembre de 2019; y en su condición de Subgerente de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente de la Municipalidad Distrital de Lince, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MDL de 4 de enero de 2021 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 152-2022-MDL de 16 de diciembre de 2022.**(Apéndice n.° 50)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 0008-2024-MDL/OCI-SCE-003 firmada digitalmente el 8 de diciembre de 2024, depositada en la casilla electrónica n.° 40833144, conforme consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 49)**; presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento S/N recibida por la comisión de control el 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 49)**; en treinta y siete (37) folios que incluyen documentación sustentante, concluyendo que no desvirtúa su participación en los hechos comunicados siguientes:

En su condición de **Subgerente de Rentas de la Municipalidad de Lince**, por no haber dirigido ni controlado las acciones de cobranza ordinaria de las obligaciones tributarias; ni haber emitido, firmado y notificado las Resoluciones de determinación, Resolución de multa y Ordenes de pago por incumplimiento de pago de las obligaciones tributarias; ni haber emitido y remitido la constancia de exigibilidad de deuda a la subgerencia de ejecución coactiva; por lo que no habría cumplido sus funciones establecidas en los literales a), c) y f) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 393-2017-MDL de 17 de julio de 2017; Asimismo, en su condición de **Subgerente de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente de la Municipalidad Distrital de Lince** por no haber ejecutado la determinación de los Arbitrios Municipales; no haber diseñado, dirigido, controlado y ejecutado estrategias de cobranza de las obligaciones tributarias a través de la emisión, firma y notificación de Determinación, Resoluciones de Multa y Órdenes de Pago por el incumplimiento de pago de las obligaciones tributarias; ni haber emitido y remitido la constancia de exigibilidad de la deuda con los valores tributarios a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, por lo que no habría cumplido sus funciones establecidas en los literales a), i) y l) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019, permitiendo la emisión de las Resoluciones prescripción de deudas tributarias por arbitrios y/o impuestos municipales, correspondiente a las deudas tributarias señaladas en las Resoluciones n.°s 186-2023-MDL/GAT, de 19 de mayo de 2023, 218-2023-MDL/GAT, de 26 de mayo de 2023 y 344-2023-MDL/GAT, de 15 de diciembre de 2023.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 5° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, y los artículos 3° "Exigibilidad de la obligación tributaria", 43° "Plazos de prescripción", 44° "Computo de los plazos de

0041

prescripción", 45° "Interrupción de la prescripción", 55° "Facultad de recaudación", 59° "Determinación de la obligación tributaria", 60° "Inicio de la determinación de la obligación tributaria", 62° "Facultad de fiscalización", 75° "Resultados de la fiscalización o verificación" y 76° "Resolución de determinación" del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

En consecuencia, incumplió sus funciones como **Subgerente de Rentas de la Municipalidad de Lince** contempladas en el artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 393-2017-MDL de 17 de julio de 2017, que establecía lo siguiente: *"(…) **a)** Dirigir y controlar las acciones de cobranza ordinaria de las obligaciones tributarias y no tributarias pecuniarias, (…) **c)** Emitir, firmar y notificar las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa y Órdenes de Pago conforme al Código Tributario y la legislación sobre la materia, emitidas por el incumplimiento de pago de las obligaciones tributarias, determinadas por el contribuyente (…) y **f)** Emitir y remitir la constancia de exigibilidad de deuda con los valores tributarias y no tributarios a la Subgerencia de Ejecución Coactiva (…)"*. A su vez, incumplió sus funciones como **Subgerente de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente de la Municipalidad Distrital de Lince** contempladas en el artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019, que establecía lo siguiente: *"(…) **a)** Ejecutar la determinación de los Arbitrios Municipales, así como la actualización mecanizada de las obligaciones tributarias por la emisión anual del Impuesto Predial, previa verificación de los marcos legales y técnicos en coordinación con la Subgerencia de Tecnologías de la Información; (…) **i)** Diseñar, dirigir, controlar y ejecutar estrategias de cobranza de las obligaciones tributarias y no tributarias pecuniarias, a través de la emisión, firma y notificación de Determinación, Resoluciones de Multa y Órdenes de Pago conforma al Código Tributaria y la legislación sobre la materia, así como los requerimientos, comunicaciones o esquelas emitidas por el incumplimiento de pago de las obligaciones tributarias, determinadas por el contribuyente; (…) y **l)** Emitir y remitir la constancia de exigibilidad de la deuda con los valores tributarios a la Subgerencia de Ejecución Coactiva (…)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las entidades competentes.

4. **Betsy Edith Varas Velásquez**, identificada con DNI n.° 40664290, en su condición de Subgerente de Rentas[16] y Subgerente de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente de la Municipalidad Distrital de Lince, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 169-2019-MDL de 17 de setiembre de 2019 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 118-2020-MDL de 12 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 50)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 0004-2024-MDL/OCI-SCE-003 firmada digitalmente el 18 de diciembre de 2024, depositada en la casilla electrónica n.° 40664290, conforme consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 49)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; concluyendo que no desvirtúa su participación en los hechos comunicados siguientes:

 En su condición de Subgerente de Rentas[17] y Subgerente de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente de la Municipalidad Distrital de Lince, por no haber ejecutado la determinación de los Arbitrios Municipales; ni haber diseñado, dirigido, controlado y ejecutado estrategias de cobranza de las obligaciones tributarias a través de la emisión, firma y notificación de Determinación, Resoluciones de Multa y Órdenes de Pago por el incumplimiento de pago de las obligaciones tributarias; ni haber emitido y remitido la constancia de exigibilidad de la deuda con los valores tributarios a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, por lo que no habría cumplido sus funciones establecidas en los literales a), i)

[16] Designada como Subgerente de Rentas, sin embargo, según el Reglamento de Organización y Funciones vigente durante el periodo de su designación habría ejercido labores como Subgerente de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente de la Municipalidad Distrital de Lince.

[17] Designada como Subgerente de Rentas, sin embargo, según el Reglamento de Organización y Funciones vigente durante el periodo de su designación habría ejercido labores como Subgerente de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente de la Municipalidad Distrital de Lince.

y l) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019, permitiendo la emisión de las Resoluciones prescripción de deudas tributarias por arbitrios y/o impuestos municipales, correspondiente a las deudas tributarias señaladas en las Resoluciones n.°s 186-2023-MDL/GAT, de 19 de mayo de 2023, 218-2023-MDL/GAT, de 26 de mayo de 2023 y 344-2023-MDL/GAT, de 15 de diciembre de 2023.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 5° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, y los artículos 3° "Exigibilidad de la obligación tributaria", 43° "Plazos de prescripción", 44° "Computo de los plazos de prescripción", 45° "Interrupción de la prescripción", 55° "Facultad de recaudación", 59° "Determinación de la obligación tributaria", 60° "Inicio de la determinación de la obligación tributaria", 62° "Facultad de fiscalización", 75° "Resultados de la fiscalización o verificación" y 76° "Resolución de determinación" del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

En consecuencia, incumplió sus funciones como **Subgerente de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente de la Municipalidad Distrital de Lince**, contempladas en el artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019, que establecía lo siguiente: *"(…) **a)** Ejecutar la determinación de los Arbitrios Municipales, así como la actualización mecanizada de las obligaciones tributarias por la emisión anual del Impuesto Predial, previa verificación de los marcos legales y técnicos en coordinación con la Subgerencia de Tecnologías de la Información; (…) **i)** Diseñar, dirigir, controlar y ejecutar estrategias de cobranza de las obligaciones tributarias y no tributarias pecuniarias, a través de la emisión, firma y notificación de Determinación, Resoluciones de Multa y Órdenes de Pago conforma al Código Tributaria y la legislación sobre la materia, así como los requerimientos, comunicaciones o esquelas emitidas por el incumplimiento de pago de las obligaciones tributarias, determinadas por el contribuyente; (…) y **l)** Emitir y remitir la constancia de exigibilidad de la deuda con los valores tributarios a la Subgerencia de Ejecución Coactiva (…)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las entidades competentes.

5. **Corina Franshesca Santos Bermúdez**, identificado con DNI n.° 42877906, en su condición de Subgerente de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente de la Municipalidad Distrital de Lince, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2020-MDL de 12 de noviembre de 2020 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDL de 4 de enero de 2021. **Apéndice n.° 50)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 0009-2024-MDL/OCI-SCE-003 firmada digitalmente el 18 de diciembre de 2024, depositada en la casilla electrónica n.° 42877906 conforme consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 49)**; presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento S/N recibido por la comisión de control el 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 49);** en diez (10) folios que incluyen documentación sustentante, concluyendo que no desvirtúa su participación en los hechos comunicados siguientes:

En su condición de **Subgerente de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente de la Municipalidad Distrital de Lince**, por no haber diseñado, dirigido, controlado y ejecutado estrategias de cobranza de las obligaciones tributarias a través de la emisión, firma y notificación de Determinación, Resoluciones de Multa y Órdenes de Pago por el incumplimiento de pago de las obligaciones tributarias; ni haber emitido y remitido la constancia de exigibilidad de la deuda con los valores tributarios a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, por lo que no habría cumplido sus funciones establecidas en los literales a), i) y l) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019, permitiendo la emisión de las Resoluciones prescripción de deudas tributarias por arbitrios y/o impuestos

municipales, 186-2023-MDL/GAT, de 19 de mayo de 2023 y 218-2023-MDL/GAT, de 26 de mayo de 2023.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 5° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, y los artículos 3° "Exigibilidad de la obligación tributaria", 43° "Plazos de prescripción", 44° "Computo de los plazos de prescripción", 45° "Interrupción de la prescripción", 55° "Facultad de recaudación", 59° "Determinación de la obligación tributaria", 60° "Inicio de la determinación de la obligación tributaria", 62° "Facultad de fiscalización", 75° "Resultados de la fiscalización o verificación" y 76° "Resolución de determinación" del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

En consecuencia, incumplió sus funciones como **Subgerente de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente de la Municipalidad Distrital de Lince**, contempladas en el artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019, que establecía lo siguiente: *"(...) **a)** Ejecutar la determinación de los Arbitrios Municipales, así como la actualización mecanizada de las obligaciones tributarias por la emisión anual del Impuesto Predial, previa verificación de los marcos legales y técnicos en coordinación con la Subgerencia de Tecnologías de la Información; (...) **i)** Diseñar, dirigir, controlar y ejecutar estrategias de cobranza de las obligaciones tributarias y no tributarias pecuniarias, a través de la emisión, firma y notificación de Determinación, Resoluciones de Multa y Órdenes de Pago conforma al Código Tributaria y la legislación sobre la materia, así como los requerimientos, comunicaciones o esquelas emitidas por el incumplimiento de pago de las obligaciones tributarias, determinadas por el contribuyente; (...) y **l)** Emitir y remitir la constancia de exigibilidad de la deuda con los valores tributarios a la Subgerencia de Ejecución Coactiva (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las entidades competentes.

Con respecto a la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita; debido a que los hechos observados datan del año 2011, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Funcionarios no realizaron acciones de cobranza de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales permitiendo su prescripción; afectando la recaudación y ocasionando presunto perjuicio económico a la entidad por un total de s/ 44 049,92, están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Lince, se formulan la conclusión siguiente:

1. Funcionarios de la entidad durante los años 2018, 2020, 2022 y 2023 emitieron Resoluciones que declararon "PROCEDENTES" o "PROCEDENTE EN PARTE", solicitudes de prescripción de deudas tributarias, por los conceptos de impuesto predial y/o arbitrios municipales, debido a que en su oportunidad, no se habría realizado ninguna acción para perseguir la deuda generada; debido a la inacción, omisión e inobservancia por parte de los funcionarios públicos a cargo del trámite del procedimiento de cobranza de deuda, conforme se indica en las resoluciones administrativas correspondientes, dicho accionar, ocasionó que se emitan catorce (14) resoluciones declarando la prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y/o arbitrios municipales, entre el periodo de 2011 al 2017, afectando la recaudación y generando presunto perjuicio económico a la Entidad por un total de S/ 44 049,92.

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 5° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, y los artículos 3° "Exigibilidad de la obligación tributaria", 43° "Plazos de prescripción", 44° "Computo de los plazos de prescripción", 45° "Interrupción de la prescripción", 55° "Facultad de recaudación", 59° "Determinación de la obligación tributaria", 60° "Inicio de la determinación de la obligación tributaria", 62° "Facultad de fiscalización", 75° "Resultados de la fiscalización o verificación" y 76° "Resolución de determinación" del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF. **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar la acción civil contra los funcionarios comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad de presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico con la finalidad de que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada de la Resolución n.° 010-2018-MDL/GSAT de 12 de enero de 2018 y cargo de notificación.

Apéndice n.° 4: Impresión con firma digital del Oficio n.° 00268-2024-MDL/GM, de 28 de agosto de 2024 e Informe n.° 0037-2024-MDL-GAT de 27 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Informe n.° 008-2018-MDL-GSAT-SR de 9 de enero de 2018.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Resolución n.° 181-2020-MDL/GAT de 10 de agosto de 2020 y cargo de notificación.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente con código n.° 12208 de 4 de enero de 2019.

Apéndice n.° 8: Impresión con firma digital del Oficio n.° 00244-2024-MDL/GM, de 14 de agosto de 2024 e Informe n.° 0033-2024-MDL/GAT de 7 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Informe n.° 259-2020-MDL-GAT-SGRROC de 18 de junio de 2020.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de la Resolución n.° 084-2022-MDL/GAT de 11 de febrero de 2022 y cargo de notificación.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la solicitud de prescripción presentada por la contribuyente con código de n.° 44488 de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital del Informe n.° 0039-2022-MDL/GAT/SRROC de 31 de enero de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la Resolución n.° 256-2022-MDL/GAT de 11 de mayo de 2022, cargo de notificación y solicitud de prescripción presentada por el contribuyente con código n.° 48328.

Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital del Informe n.° 00259-2022-MDL/GAT/SRROC 6 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia Fotocopia fedateada de la Resolución n.° 494-2022-MDL/GAT, de 15 de agosto de 2022 y cargo de notificación.

Apéndice n.° 16: Copia simple de la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente con código n.° 18288 de 1 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 17: Impresión con firma digital del Informe n.° 0566-2022-MDL/GAT/SRROC de 9 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la Resolución n.° 532-2022-MDL/GAT, de 24 de agosto de 2022 y cargo de notificación.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente con código n.° 8226.

Apéndice n.° 20: Impresión con firma digital del Informe n.° 0591-2022-MDL/GAT/SRROC de 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la Resolución n.° 636-2022-MDL/GAT, de 30 de setiembre de 2022 y cargo de notificación.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente con el código n.° 4637 de 5 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 23: Impresión con firma digital del Informe n.° 0728-2022-MDL/GAT/SRROC de 27 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la Resolución n.° 788-2022-MDL/GAT de 28 de diciembre de 2022 y cargo de notificación.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente con el código n.° 31967 de 11 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 26: Impresión con firma digital del Informe n.° 00949-2022-MDL/GAT/SRROC de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la Resolución n.° 116-2023-MDL/GAT de 19 de abril de 2023, cargo de notificación y solicitud de prescripción de deuda tributaria por el contribuyente con el código 9163 de 7 de julio de 2022.

Apéndice n.° 28: Impresión con firma digital del Informe n.° 225-2023-MDL/GAT/SRROC de 14 de abril de 2023.

MUNICIPALIDAD DE LINCE * Oficina del Órgano de Control Institucional * V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * SUPERVISOR * V°B° * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE * JEFE DE COMISIÓN * V°B° * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE LINCE * ESPECIALISTA LEGAL * V°B° * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0046

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la Resolución n.° 186-2023-MDL/GAT, de 19 de mayo de 2023 y cargo de notificación.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la solicitud de prescripción de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales a favor de la contribuyente de n.° 19505.

Apéndice n.° 31: Impresión con firma digital del Memorando Circular n.° 024-2023-MDL/GAT/SRROC de 21 de abril de 2023.

Apéndice n.° 32: Impresión con firma digital del Informe n.° 320-2023-MDL/GAT/SRROC de 15 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de la Resolución n.° 218-2023-MDL/GAT, de 26 de mayo de 2023 y cargo de notificación.

Apéndice n.° 34: Copia Simple de solicitud de prescripción presentada por la contribuyente con código n.° 38793, 12 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 35: Impresión con firma digital del Memorando Circular n.° 035-2023-MDL/GAT/SRROC de 9 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 36: Impresión con firma digital del Informe n.° 354-2023-MDL/GAT/SRROC de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de la Resolución n.° 219-2023-MDL/GAT, de 26 de mayo de 2023 y cargo de notificación.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de la solicitud de prescripción de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales a favor del contribuyente con código n.° 19583.

Apéndice n.° 39: Impresión con firma digital de Memorando Circular n.° 036-2023-MDL/GAT/SRROC de 9 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 40: Impresión con firma digital del Informe n.° 355-2023-MDL/GAT/SRROC de fecha 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de la Resolución n.° 228-2023-MDL/GAT, de 12 de junio de 2023 y cargo de notificación.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de la solicitud de prescripción de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales a favor del contribuyente de código n.° 11922.

Apéndice n.° 43: Impresión con firma digital del Memorando Circular n.° 018-2023-MDL/GAT/SRROC de 17 de abril de 2023.

Apéndice n.° 44: Copia Simple de Informe Técnico N° 005-2023-MDL/GAT/SRROC-LARE de 26 de abril de 2023.

Apéndice n.° 45: Impresión con firma digital del Informe n.° 382-2023-MDL/GAT/SRROC de 6 de junio de 2023.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de Resolución n.° 344-2023-MDL/GAT, de 15 de diciembre de 2023 y cargo de notificación.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de la solicitud de prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales a favor del contribuyente con código n.° 13559.

Apéndice n.° 48: Impresión con firma digital del Informe n.° 679-2023-MDL/GAT/SRROC de 5 de diciembre de 2023.

0047

Apéndice n.° 49: Cédula de notificación, pliego de hechos, motivo de comunicación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados de acuerdo al detalle siguiente:

Arnaldo Aquilino Alvarado Carbonero

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 0006-2024-MDL/OCI-SCE-003 de 18 de diciembre de 2024, junto al pliego de hechos y motivo de comunicación.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/2156-02-003 de 18 de diciembre de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla de 18 de diciembre de 2024.

Patricia Esther Silva Tuesta

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 0007-2024-MDL/OCI-SCE-003 de 18 de diciembre de 2024, junto al pliego de hechos y motivo de comunicación.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/2156-02-003 de 18 de diciembre de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla de 18 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2025-PEST de 9 de enero de 2025 y copia simple de documentos que sustentan.

Walter Smith Pérez Ubillus

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 0008-2024-MDL/OCI-SCE-003 de 18 de diciembre de 2024, junto al pliego de hechos y motivo de comunicación.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/2156-02-003 de 18 de diciembre de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla de 18 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada del documento S/N de 7 de enero de 2025 y copia simple de documentos que sustentan.

Betsy Edith Varas Velásquez

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 0004-2024-MDL/OCI-SCE-003 de 18 de diciembre de 2024, junto al pliego de hechos y motivo de comunicación.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/2156-02-003 de 8 de enero de 2025.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla de 8 de enero de 2025.

Corina Franshesca Santos Bermúdez

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 0009-2024-MDL/OCI-SCE-003 de 18 de diciembre de 2024, junto al pliego de hechos y motivo de comunicación.

MUNICIPALIDAD DE LINCE * OCI del Órgano de Control Institucional * V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * SUPERVISOR * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * JEFE DE COMISIÓN * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * ESPECIALISTA LEGAL * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B°

0048

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/2156-02-003 de 18 de diciembre de 2024.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla de 18 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada del documento S/N de 7 de enero de 2025 y copia simple de documentos que sustentan.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de cada uno de los involucrados elaborada y suscrita por la Comisión de Control

Apéndice n.° 50: Copia simple de las resoluciones que acreditan la designación y cese de las personas involucradas en el hecho específico irregular, conforme se detalla a continuación:

- Arnaldo Aquilino Alvarado Carbonero designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 170-2011-ALC-MDL de 9 de mayo de 2011, Resolución de Alcaldía n.° 076-2015-MDL y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 154-2015-MDL de 1 de julio de 2015.
- Patricia Esther Silva Tuesta designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 155-2015-MDL de 1 de julio de 2015 y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 188-2018-MDL de 13 de diciembre de 2018.
- Walter Smith Pérez Ubillus designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2019-MDL de 1 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MDL de 4 de enero de 2021 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 166-2019-MDL de 6 de setiembre de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 152-2022-MDL de 16 de diciembre de 2022.
- Betsy Edith Varas Velásquez designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 169-2019-MDL de 17 de setiembre de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 184-2019-MDL de 3 de octubre de 2019 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 118-2020-MDL de 12 de noviembre de 2020.
- Corina Franshesca Santos Bermúdez designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2020-MDL de 12 de noviembre de 2020 y culminada su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDL de 4 de enero de 2021.

Copia simple de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de los funcionarios, que contiene:

- Ordenanza n.° 189-2007-MDL de 17 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones 2007 - ROF de la Municipalidad Distrital de Lince.
- Ordenanza n.° 346-2015-MDL de 26 de febrero de 2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones 2015, - ROF de la Municipalidad Distrital de Lince.
- Ordenanza n.° 393-2017-MDL de 17 de julio de 2017, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones 2017, - ROF de la Municipalidad Distrital de Lince.
- Ordenanza n.° 429-2019-MDL de 27 de agosto de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones 2019 – ROF de la Municipalidad Distrital de Lince.

Lince, 17 de enero de 2025

Milagros Serafina Carrión Navarro
Supervisora de la Comisión de Control

Ana Alicia Avila Cabrejos
Jefe de la Comisión de Control

Piero Daniel Castillo Espinoza
Abogado de la Comisión de Control

LA JEFA DEL ÓRGANO DEL CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lince, 17 de enero de 2025

Milagros Serafina Carrión Navarro
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Lince

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD DE LINCE
JEFE DE COMISIÓN
V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2025-2-2156-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad (*)
1	Funcionarios no realizaron acciones de cobranza de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales permitiendo su prescripción; afectando la recaudación y ocasionando presunto perjuicio económico a la entidad por un total de S/ 44 049,92.	Arnaldo Aquilino Alvarado Carbonero	09686864	Jefe de Unidad de Recaudación y Control y Subgerente de Rentas	11/05/2011	03/07/2015	D. Leg. n.° 276	[redacted]	[redacted]	X			
2		Patricia Esther Silva Tuesta	10279735	Subgerente de Rentas	04/07/2015	31/12/2018	D. Leg. n.° 276	[redacted]	[redacted]	x			
3		Walter Smith Pérez Ubillus	40833144	Subgerente de Rentas y Subgerente de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente	01/01/2019 05/01/2021	07/09/2019 01/01/2023	D. Leg. n.° 1057	[redacted]	[redacted]	x			
4		Betsy Edith Varas Velásquez	40664290	Subgerente de Rentas	17/09/2019	13/11/2020	D. Leg. n.° 1057	[redacted]	[redacted]	x			
5		Corina Franshesca Santos Bermúdez	42877906	Subgerente de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente	13/11/2020	05/01/2021	D. Leg. n.° 1057	[redacted]	[redacted]	x			

(*) A la fecha de la emisión del presente informe la responsabilidad administrativa funcional Entidad se encuentra prescrita.

MUNICIPALIDAD DE LINCE * Jefe del Órgano de Control Institucional * V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * SUPERVISOR * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * JEFE DE COMISIÓN * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B°

MUNICIPALIDAD DE LINCE * ESPECIALISTA LEGAL * OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * V°B°

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CARRION NAVARRO Milagros Serafina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2025 17:09:20 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lince, 24 de Enero de 2025

OFICIO N° 000016-2025-CG/OC2156

Señora:
Malca Schnaiderman Lara
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Lince
Av. Juan Pardo De Zela N° 480
Lima/Lima/Lince

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 001-2025-2-2156-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 400-2024-CG/OC2156 de 21 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Prescripción de deudas tributarias y no tributarias, originadas por la carencia de acciones de cobranza de deudas tributarias durante el periodo 2011 al 2017", en la Municipalidad Distrital de Lince al titular de la Municipalidad Distrital de Lince, en el marco de la normativa de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Servicio de Control Específico n.° 001-2025-2-2156-SCE denominado "Prescripción de deudas tributarias y no tributarias, originadas por la carencia de acciones de cobranza de deudas tributarias durante el periodo 2011 al 2017", que recomienda disponer el inicio de acciones legales civiles a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles, por las irregularidad identificadas en el referido informe.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico n.° 001-2025-2-2156-SCE en dos (2) tomos con un total de ochocientos treinta y tres (833) , incluyendo sus apéndices para conocimiento y fines.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Milagros Serafina Carrion Navarro
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Lince
Contraloría General de la República

(MCN)
Nro. Emisión: 00054 (2156 - 2025) Elab:(U18253 - 2156)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FQUMLLQ**

Firmado digitalmente por CARRION NAVARRO Milagros Serafina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2025 17:28:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2025-CG/2156-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 016-2025-CG/OC2156
EMISOR	:	MILAGROS SERAFINA CARRION NAVARRO - SUPERVISOR - PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, ORIGINADAS POR LA CARENCIA DE ACCIONES DE COBRANZA DE DEUDAS TRIBUTARIAS DURANTE EL PERIODO DEL 2011 AL 2017 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MALCA SCHNAIDERMAN LARA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131367857
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	833

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Servicio de Control Específico
n.° 001-2025-2-2156-SCE denominado "Prescripción de deudas tributarias y no tributarias, originadas por la carencia de acciones de cobranza de deudas tributarias durante el periodo 2011 al 2017".

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo II - 2-
2. Tomo II - 3-
3. Tomo II - 4-
4. Tomo II - 5-
5. OFICIO-000016-2025-OC2156
6. Tomo I - parte 1-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7XE5AGB**

Firmado digitalmente por CARRION NAVARRO Milagros Serafina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2025 17:28:45 -05:00

7. Tomo I - parte 2-

8. tomo II-1-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7XE5AGB**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2025 17:25:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 016-2025-CG/OC2156
EMISOR	:	MILAGROS SERAFINA CARRION NAVARRO - SUPERVISOR - PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, ORIGINADAS POR LA CARENCIA DE ACCIONES DE COBRANZA DE DEUDAS TRIBUTARIAS DURANTE EL PERIODO DEL 2011 AL 2017 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MALCA SCHNAIDERMAN LARA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Servicio de Control Específico
n.° 001-2025-2-2156-SCE denominado "Prescripción de deudas tributarias y no tributarias, originadas por la carencia de acciones de cobranza de deudas tributarias durante el periodo 2011 al 2017".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131367857**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2025-CG/2156-02-003
2. Tomo II - 2-
3. Tomo II - 3-
4. Tomo II - 4-
5. Tomo II - 5-
6. OFICIO-000016-2025-OC2156
7. Tomo I - parte 1-
8. Tomo I - parte 2-
9. tomo II-1-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **82V65LI**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **82V65LI**